



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

Tesis de grado previo a la obtención
título de Abogado de los Tribunales
y Juzgados de la República del
Ecuador

TEMA

LA ELIMINACION DE ANTECEDENTES DE REGISTROS POLICIALES Y
PENALES Y EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE HAYAN CUMPLIDO
SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL ECUADOR.

AUTOR

Rúales Benavides Luis Rolando

DIRECTOR DE TESIS

Ab. Enrique Chalén Escalante MSc.

Quevedo – Los Ríos – Ecuador

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

TRIBUNAL DE SUSTENTACION

Presentado a la Sra. Ing. Guadalupe Murillo Campuzano MSc,
Vicerrectora Académica, Encargada de la Facultad de Derecho, como
requisito previo a la obtención del título de: Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador

Aprobado

Ab. Agustín Campuzano Palma MSc.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Víctor Bayas Vaca MSc

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Quevedo - Ecuador

Año 2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

INFORME DEL DIRECTOR

Ab. Enrique Chalén Escalante MSc., Director de Tesis, Certifico:

Que el Señor. Egresado RÚALES BENAVIDES LUIS ROLANDO, ha realizado la investigación titulada “LA ELIMINACION DE ANTECEDENTES DE REGISTROS POLICIALES Y PENALES Y EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE HAYAN CUMPLIDO SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL ECUADOR” bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria para el efecto, apruebo dicho trabajo por reunir los requisitos metodológicos establecidos por el instructivo General de Graduación de Pregrado, de la UTEQ y la Facultad de Derecho.

Por lo tanto, solicito que sea sometida a la evaluación del Tribunal examinador que la Facultad de Derecho designe.

Quevedo, 22 de Septiembre del 2015

Ab. Enrique Chalén Escalante MSc.

DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

A Jehová Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Mi madre Trinidad Benavides, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaste. Mamá gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto te lo debo a ti.

Mi esposa Yadira Duval, quien junto a mis hijos, Korayma, Aarón, Josué, y Lady, han sido pilar fundamental de mi lucha y cumplimiento de mis objetivos.

Mis hermanos, María, Luz Dary, Edison y José, por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero mucho.

Todos aquellos familiares y amigos que no recordé al momento de escribir esto. Ustedes saben quiénes son.

Luis Rúales Benavides
AUTOR

AUTORIA

A través de la presente, facilito con mi firma al final de este escrito de la autoría del proyecto de investigación jurídica, cuyo temas es: **"LA ELIMINACION DE ANTECEDENTES DE REGISTROS POLICIALES Y PENALES Y EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE HAYAN CUMPLIDO SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL ECUADOR"**, presentada ante esta Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con el fin de obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del República del Ecuador.

Atentamente

LUIS ROLANDO RUALES BENAVIDES

AUTOR

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIA INTELECTUAL

RUALES BENAVIDES LUIS ROLANDO, en calidad de autor de la Tesis “**LA ELIMINACION DE ANTECEDENTES DE REGISTROS POLICIALES Y PENALES Y EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE HAYAN CUMPLIDO SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL ECUADOR**”,

Con la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8,19 y demás pertenecientes a la Ley de propiedad intelectual, y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 11 de Noviembre del 2015.

RUALES BENAVIDES LUIS ROLANDO

C.C. 050247497-6

INDICE DE CONTENIDO

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO	ii
MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	¡Error! Marcador no definido.
INFORME DEL DIRECTOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AUTORIA.....	v
AUTORIZACIÓN INTELECTUAL.....	vi
INDICE DE CUADROS.....	xi
INDICE DE GRÁFICOS	xii
SUMMARY	xiii
CAPÍTULO I.....	1
1.1 INTRODUCCION.	1
1.2 PROBLEMATIZACIÓN.....	3
1.2.2. Delimitación del Problema	5
1.2.3 Justificación.	5
1.3 OBJETIVOS	6
1.3.1 GENERAL	6
1.3.2 ESPECIFICOS.....	7
1.4 HIPÓTESIS.....	7
1.5 VARIABLES.	7
1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	7
1.6 Recursos.....	8
1.6.1 Humanos.....	8
1.6.2 Materiales	8
1.6.3 Presupuesto	9
CAPITULO II.....	10
MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	10

2.1.1.1	Antecedentes de en los registros policiales y penales	11
2.1.1.2	Origen del Derecho Penal	16
2.2.1.4	La codificación del Departamento de Archivo Central Nacional de la Policía Judicial	23
2.2.1.5	Derechos absolutos y relativos de los ciudadanos	26
2.2	Fundamentación	29
2.2.1	Doctrina	29
2.2.1.1	El Estado frente a los derechos fundamentales de la persona	29
2.2.1.2	Las penas peculiares del delito	29
2.2.1.3	Historia del Código Orgánico Integral Penal	30
2.2.1.5	El Delito.....	32
2.2.1.5.1	El concepto de Delito.....	34
2.2.1.6	La Pena	37
2.2.1.7	Cancelación de los antecedentes policiales	40
2.2.1.8	Requisitos para la marginación, cancelación, eliminación de los antecedentes penales o policiales	42
2.2.1.9	Limpieza de antecedentes, derecho sin restricción	43
2.2.1.9.1	Voces en contra	45
2.2.1.11	La imagen de las personas naturales	48
2.2.1.12	El derecho al honor y buen nombre: características.....	49
2.2.2	Jurisprudencia	50
2.2.3	Legislación	53
2.2.3.1	Constitución de la República del Ecuador 2008.....	53
2.2.3.3	Declaración Universal de los derechos Humanos 1948	53
2.2.4	Derecho Comparado.....	55
2.2.4.1	Legislación de Argentina 2013.....	55
2.2.4.2	Legislación de El Salvador 2011.....	56
2.2.4.3	Legislación de España 2010.....	57
CAPITULO III.....		62
METODOLOGIA.....		62
3.1	Determinación de los métodos a utilizar	62

3.2	Diseño de la Investigación	63
3.3	Población y Muestra	63
3.3.1	Población.....	63
3.3.2	Muestra.....	64
3.4.	Técnicas e Instrumentos de la Investigación	65
3.4.1	Técnica de la Entrevista	65
3.4.2	Instrumentos de la Investigación	65
3.5	Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	65
3.6	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	66
3.6.1	Registro y Recolección de la Información.....	66
CAPÍTULO IV		67
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN		67
4.1	Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados.....	67
4.1.2	Encuesta.....	67
	Encuesta dirigida a 369 moradores del cantón Quevedo....	67
	Cuadro 1.....	67
4.1.2.	Encuesta dirigida a 30 personas profesionales de jurisprudencia de la ciudad de Quevedo	72
4.2	Entrevista.....	76
4.3	Comprobación de la hipótesis	77
4.4	Elaboración de Reporte de la Investigación	78
CAPITULO V		79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		79
5.1.	Conclusiones.....	79
5.2.	Recomendaciones	80
CAPÍTULO VI		81
PROPUESTA.....		81
6.1	Título	81
6.2	Antecedentes.....	81

6.3	Justificación	81
6.4	Síntesis del diagnóstico	82
6.5	OBJETIVOS	82
6.5.1	Objetivo General	82
6.5.2	Específico	82
6.6	Descripción de la propuesta	83
6.6.1	Desarrollo	83
4.6	Beneficiarios.....	87
4.7	Impacto Social.....	88
	BIBLIOGRAFIA.....	90
	ANEXOS	

INDICE DE CUADROS

4.1.1. Encuesta a Moradores de la ciudad de Quevedo	
Cuadro 1:	67
Cuadro 2:	68
Cuadro 3:	69
Cuadro 4:	70
Cuadro 5:	71
4.1.2. Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Quevedo	
Cuadro 6:	72
Gráfico 7.-	73
Cuadro 8:	74
Cuadro 9:	75
Cuadro 10:	76
Cuadro 11:	77

INDICE DE GRÁFICOS

4.1.1. Encuesta a Moradores de la ciudad de Quevedo

Gráfico 1:	67
Gráfico 2:	68
Gráfico 3:	69
Gráfico 4:	70
Gráfico 5:	71

4.1.2. Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Quevedo

Gráfico 6:	72
Gráfico 7.-	73
Gráfico 8:	74
Gráfico 9:	75
Gráfico 10:	76
Gráfico 11:	77

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación jurídica, se lo realiza con el objeto de presentar una propuesta jurídica al tema “LA ELIMINACION DE ANTECEDENTES DE REGISTROS POLICIALES Y PENALES Y EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE HAYAN CUMPLIDO SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL ECUADOR” para aumentar un numeral entre el numeral 8 y el numeral 9 del Art. 230 del código orgánico de la función judicial.

Capítulo uno. Habla sobre la realidad de las personas que luego de cumplir con las penas impuestas han pagado sus delitos a la sociedad en los Centros Penitenciarios de nuestro país en donde han sido asignados para el efecto. Tal situación está enfocada en el aspecto de la reinserción

Capítulo dos, habla sobre los antecedentes de la investigación rubros de la emisión por concepto de certificaciones de antecedentes personales, para de esta manera mantener datos estadísticos y precisos sobre los índices delictogénicos en el País.

Capítulo tres, habla sobre los métodos a utilizar para el desarrollo de esta investigación jurídica, entre estos el método inductivo, deductivo, analítico, y sistemático.

Capítulo cuatro, detalla el análisis e interpretación de resultados en relación con la hipótesis de investigación a través de los gráficos y resultados obtenidos en las encuestas o entrevistas efectuadas.

Capítulo cinco, nos habla de las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación para mejorar el sistema penitenciario.

Capítulo seis, nos describe la propuesta la cual busca reformar el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria.

SUMMARY

This work of legal research, I made in order to present a legal proposal to the "BACKGROUND REMOVING POLICE AND CRIMINAL RECORDS AND THE RIGHT TO SOCIAL REINTEGRATION OF PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY CONVICTIONS WHO TURNED ON THE ECUADOR "to increase a numeral between Section 8 and Section 9 of Art. 230.

Chapter One. Talks about the reality of people after completing the sentences have paid their crimes to society in the prisons of our country where they have been allocated for the purpose. This situation is focused on the aspect of reintegration

Chapter two discusses the background of the items of the certifications issued by way of personal background, to thereby maintain statistical and accurate data on rates in the country delictogens research.

Chapter three discusses the methods used for the development of this legal research, among these the inductive, deductive, analytical, systematic method.

Chapter four details the analysis and interpretation of results regarding the research hypothesis through graphs and results from surveys and interviews carried out.

Chapter five tells us about the conclusions and recommendations of this research to improve the prison system.

Chapter six, we described the proposal which seeks to reform the Art. 230 of the Code of Judicial Function to vindicate the constitutional rights of persons deprived of liberty, who have served a sentence.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 INTRODUCCION.

El presente trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad de las personas que luego de cumplir con las penas impuestas han pagado sus delitos a la sociedad en los Centros Penitenciarios de nuestro país en donde han sido asignados para el efecto. Tal situación está enfocada en el aspecto de la reinserción social, la cual es la base de nuestro nuevo sistema penal, ya que se busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

Según sectores de la doctrina, las obligaciones de los Estados, constituyen derechos para sus ciudadanos, desde este punto de vista, cuando la Constitución manda a que a través de los Centros Penitenciarios se promueva la readaptación del delincuente, está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, reincorporación que debe de traer una formación integral que permita al delincuente, alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad.

De igual manera, tenemos una legislación orientada a cumplir con el buen tratamiento al recluso, aún a pesar de la cruel realidad de nuestro Sistema Penitenciario, que contrasta totalmente con la teoría, por lo que es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para beneficiar los derechos de las personas privadas de libertad y luego de que sean insertadas en la sociedad.

Desde un punto de vista jurídico, toda persona tiene derechos y contrae obligaciones. En virtud de esta funcionalidad determinada por la aptitud a la que nos referimos, es posible concebir situaciones en las cuales los conceptos jurídicos y vulgares defieren. Tal es el caso de seres humanos vivos que no son considerados personas por el derecho, como ocurre con quienes han sido privadas de su libertad, en la medida que pueda considerarse.

Sin embargo no todas las personas preocupadas con el tema de la reinserción se fijan en la discriminación Jurídica y fáctica que sufren quienes ya han cumplido su condena, y abogan por conseguir una reducción de la discriminación que conlleva el hecho de tener antecedentes penales para conseguir un empleo. A lo largo de su historia los ecuatorianos que han cumplido una condena han experimentado la discriminación que se produce con base en los antecedentes penales como una discriminación perfectamente lícita. Es más, algunas veces se ha fundamentado socialmente la discriminación basada en los antecedentes penales cuando ella constituye un pretexto para esconder la discriminación racial.

La Constitución de la República manifiesta en el art. 33.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, el Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Incongruentemente, estas consideraciones permiten afirmar que las condiciones a las que se enfrenta quien ha cumplido una sentencia condenatoria, tiene mucha importancia pues esta determina la posibilidad de una posterior reinserción en la sociedad. De ahí el papel central que se otorga en la práctica, y sobre todo en la retórica penitenciaria, a lo relacionado con el pasado judicial y el empleo

1.2 PROBLEMATIZACIÓN.

A lo largo del tiempo se ha mantenido la creencia de que la solución al problema del incremento de los índices de criminalidad, radica en la aplicación de sanciones muy fuertes en el afán de querer hacer entender que solo mediante estas medidas se puede atacar este problema social. Pero lo cierto es que cada día que transcurre, la sociedad tiene que enfrentar esta dramática realidad, esto es, los índices de delincuencia cada vez se incrementan en todas sus modalidades. No se puede negar que las penas privativas de la libertad, y en especial por las condiciones que ofrecen las cárceles, marcan en cada condenado una realidad desequilibrante de adaptación en condiciones inimaginables, lo que hace muy difícil su reintegración a una vida social normal.

Algunos de los factores que han incidido en la crisis penitenciaria y que ha provocado hacinamiento y la falta de interés de los privados de libertad por acceder a los modelos de tratamiento para prepararlos se debe a una inadecuada reinserción social.

El Congreso Nacional mediante Ley 2001-47 publicada en el Registro Oficial N.- 422 del 28 de septiembre del 2001, reformó el artículo 33 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, eliminando la figura denominada del dos por uno, que establecía por ejemplo que una persona condenada a ocho años de reclusión por buen comportamiento podía recibir una rebaja de hasta la mitad de la pena y salir al cumplir los cuatro años de la condena impuesta, y actualmente en virtud de la reforma un detenido que demuestre buen comportamiento solo puede recibir una rebaja de pena de 180 días cada cinco años, con lo cual una persona condenada a 8 años de reclusión por buen comportamiento saldrá al cumplir siete años y medio de la condena impuesta.

A pesar de las claras y buenas intenciones por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que mediante decreto presidencial Suplemento N° 348 el 24 de diciembre del 2010, se fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, aun no se ha dado solución a un problema que vulnera derechos constitucionales de los privados de libertad; para que puedan acogerse a algún beneficio penitenciario que les permita una verdadera Rehabilitación Social.

Aunque es obligación del Sistema Penitenciario Ecuatoriano incorporar modelos de tratamiento individualizado que posibilite al privado de libertad desarrollar habilidades y destrezas, capacitándose en diferentes actividades productivas, que permita competir y participar en igualdad de condiciones al momento de alcanzar un trabajo una vez obtenida su libertad, sin embargo su pasado judicial es un gran impedimento para alcanzar tal objetivo, por lo que es necesario proponer al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria, mediante la eliminación, por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarios, que hayan cumplido una sanción condenatoria menor de cinco años en delitos menores y que hayan demostrado una conducta ejemplar.

De esta manera, las personas privadas de libertad que luego de cumplir con su condena y que hayan demostrado una conducta ejemplar, y que también hayan participado en todos los procesos de tratamiento con miras a rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad como ente productivos y positivos puedan beneficiarse de esta reforma para contribuir al desarrollo social y económico del país

1.2.1 Formulación del problema

¿Cómo se podría demostrar jurídicamente de que a través de una reforma en el Código Orgánico de la Función Judicial para la eliminación de antecedentes de registros policiales y penales se procurará a una justa reinserción social de las personas privadas de la libertad que hayan cumplido sentencias condenatorias en el Ecuador?

1.2.2. Delimitación del Problema

Objeto de la Investigación

La eliminación de antecedentes de registros policiales y penales

Estudio: Derecho a la reinserción social de las personas privadas de la libertad que hayan cumplido sentencias condenatorias en el Ecuador.

Campo de acción: Código Orgánico de la Función Judicial

Lugar: Cantón Quevedo

Tiempo: 2014, Enero a Diciembre

1.2.3 Justificación.

Así mismo que no se debe aceptar que un proceso penal se alargue por tiempo indefinido, así tampoco se debe aceptar que como consecuencia de un error, debilidad flaqueza falta de control del carácter, impulso o cualquier otra circunstancia de repercusión social, y que después de recibir sentencia condenatoria, en un delito de acción pública, esta detención se prolongue indefinidamente a través de la discriminación social de quien ha pagado ya su delito con la sociedad.

A través de la presente investigación, es urgente y necesario, que se defina y demarque esa actitud porque de lo contrario el derecho de inclusión sería una utopía, ya que se obligaría al procesado a arrastrar esta condena para toda su vida, pues se convierte en víctima de un sistema penal estigmatizándolo y prácticamente se le vulnera su derecho a la libertad y el principio NON BIS IS INIBIDEM, que nadie podrá ser sancionado ni castigado dos veces por el mismo delito, porque el ciudadano que recibe sentencia condenatoria, ya pagó, purgo por el delito cometido, cumplió con la sociedad al haber adecuado su conducta a la violación de alguna norma penal.-

No podemos dejar de sostener que el procesado no puede ser objeto de discriminaciones punitivas que desbordan la legitimidad de la intervención pública, el imputado como portador de dignidad, no puede ser instrumento para fines sociales o de naturaleza puramente marginante. La dignidad humana es el fundamento material del orden jurídico-constitucional, es la piedra angular que sustenta el Estado Social, que reconoce la individualidad como la fuente de inspiración de todo el ordenamiento jurídico en su conjunto victimizándolo, por haber adecuado su conducta anti jurídico y recibir condena condenatoria a través del IUS PUNIENDE

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 GENERAL

Fundamentar doctrinaria y jurídicamente una norma al código orgánico de la función judicial, para regular la eliminación de antecedentes de registros policiales y penales y garantizar una justa reinserción social de las personas privadas de la libertad que hayan cumplido sentencia condenatoria.

1.3.2 ESPECIFICOS

- Analizar la constitución, y el código orgánico de la función judicial, para establecer una norma jurídica que elimine los antecedentes de registros policiales, penales y garantizar el derecho a la reinserción social.
- Realizar un estudio de derecho comparado entre los países colindantes al Ecuador, para conocer la dimensión jurídica respecto a la incidencia de los antecedentes de registros policiales y penales.
- Proponer una reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria.

1.4 HIPÓTESIS.

Con la reforma al Art. 230 del código orgánico de la función judicial el Juez de Garantías Penitenciarias podrá disponer jurídicamente la eliminación de los registros de antecedentes penales y penitenciarios para reivindicarlos derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria menor de cinco años y no reincidentes.

1.5 VARIABLES.

1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Antecedentes de los registros policiales y penales

1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

El derecho de las personas privadas de libertad que hayan cumplido

1.6 Recursos

1.6.1 Humanos

Moradores del cantón Quevedo

Docentes

Profesionales de Derecho

1.6.2 Materiales

Encuestador, Computadora, USB, Resmas, CD, Carpetas, Agenda, Internet, Combustible, Cartuchos, Tarjeta Prepago Celular, Alimentación, Lápiz, Bolígrafos, Anillado, Empastado.

1.6.3 Presupuesto

Los Costos estimados del proyecto estarán a cargo del investigador

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
1	Encuestador	\$ 20,00	\$ 20,00
1	Computadora	385,00	385,00
1	USB	18,00	18,00
5	Resmas	3,75	18,75
10	CD	0,55	5,50
5	Carpetas	0,25	1,25
3	Marcadores	0,50	1,50
1	Agenda	6,00	6,00
28	Internet	1,00	28,00
20	Combustible	2,00	40,00
2	Cartuchos	18,00	36,00
8	Tarjeta Prepago Celular	6,00	48,00
15	Alimentación	3,00	45,00
2	Lápiz	0,40	0,80
2	Bolígrafos	0,30	0,60
3	Anillado	1,00	3,00
8	Empastado	8,00	64,00
SUBTOTAL			715,90
IMPREVISTOS 5 %			35,80
TOTAL			751,70

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Desde el año 1974 a través del decreto ejecutivo No. 1981 entra en vigencia la regulación y la ejecución para recaudar rubros de la emisión por concepto de certificaciones de antecedentes personales, así mismo de esta manera mantener datos estadísticos y precisos sobre los índices delictogénicos en el País los mismos que en el transcurso del tiempo han ido evolucionando, a medida que el ser humano cambia y por ende su normativa legal, que en la actualidad son meras referencias. Como referente bibliográfico se ha encontrado abundante material importante en libros, folletos, gacetas judiciales, revistas e internet, que hacen referencia y consideran la necesidad de buscar mecanismos alternativos para la eliminación de antecedentes de registros policiales y penales para una justa reinserción social de las personas privadas de la libertad que hayan cumplido sentencias condenatorias en el Ecuador y de esta manera salvaguardar las garantías constitucionales y el respeto a los derechos humanos de las demás personas; obras que en la presente Investigación tomo como fuente y sustento de investigación respetando su autoría.

La historia en general ordenada y sistematizada de los hechos más importantes que han influido en el desarrollo de la civilización de la humanidad y aplicado a nuestra disciplina razón por la cual se estudia por el beneficio que reporta para la mejor inteligencia de las instituciones actuales y con ello tener una visión clara de las cuestiones pasadas y aprovecharlas para la situación actual.

2.1.1.1 Antecedentes de en los registros policiales y penales

Desde abril a noviembre de este año, en Guayas se eliminaron 737 antecedentes policiales.

La eliminación de antecedentes personales que consiguió Gilbert Chamba Jaramillo, el Monstruo Orense sentenciado por la violación y asesinato de ocho mujeres y recientemente acusado de la muerte de una joven española, demuestra que el trámite no contempla restricciones.¹

El reglamento de la PJ establece que es deber y atribución del director nacional de la Policía Judicial “autorizar o delegar la eliminación de antecedentes policiales o penales, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites legales correspondientes”.²

De abril a noviembre de este año se eliminaron 737 antecedentes policiales en Guayas.

Penalistas y representantes de organizaciones sociales y de derechos humanos analizan el tema.

La facilidad con que Gilbert Antonio Chamba Jaramillo, de 43 años, obtuvo el certificado de antecedentes personales que lo limpiaba de ocho asesinatos, cometidos en Machala (El Oro) entre 1988 y 1993, demuestra que la aplicación de ese beneficio no tiene restricciones en el

¹ ANDRADE PERALTA Marcia. Limpieza de Antecedentes, derecho sin restricción. Consultado en el sitio <http://www.eluniverso.com/2004/12/20/0001/10/AAB583AA78904648A4E36A9813A156B3.htm>

² ANDRADE PERALTA Marcia. Limpieza de Antecedentes, derecho sin restricción. Consultado en el sitio <http://www.eluniverso.com/2004/12/20/0001/10/AAB583AA78904648A4E36A9813A156B3.html>

país.

El documento, expedido el 23 de junio del 2003 y válido hasta el 29 de septiembre de ese año, señalaba que Chamba “no registra antecedentes”. Fue firmado por Guillermo Monteros, responsable de la Policía Nacional de Ecuador y avalado por firmas del Subsecretario de Tesorería de la Nación y el Director Nacional de la Policía Judicial, detalla la agencia EFE.

3

El certificado fue expedido tres años después de la llegada de Chamba a España, donde está detenido, acusado de la muerte de la estudiante española María Isabel Bascuñana, en noviembre pasado.

El Reglamento de la Policía Judicial (PJ), publicado en el Registro Oficial Nº 368 del 13 de julio del 2001 (cuando era presidente Gustavo Noboa) en su art. 20, numeral 15, establece que es deber y atribución del director nacional de la Policía Judicial “autorizar o delegar la eliminación de antecedentes policiales o penales, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites legales correspondientes”.⁴

Para el jefe de la Policía Judicial del Guayas, Cnel. Bolívar Cárdenas, el trámite de eliminación de antecedentes es un “derecho” que tiene todo ciudadano una vez que ha cumplido la sentencia. Agrega que de abril a noviembre de este año se eliminaron 737 antecedentes policiales en su jurisdicción y calcula que en todo el 2004 los trámites realizados llegarán a 1.000.

Dice que el caso de Chamba es “aislado” y no representa la situación de otros sentenciados que se beneficiaron con la ley y “que pueden ser útiles

³ Ídem

⁴ ANDRADE PERALTA Marcia. Limpieza de Antecedentes, derecho sin restricción. Consultado en el sitio <http://www.eluniverso.com/2004/12/20/0001/10/AAB583AA78904648A4E36A9813A156B3.html>

al país". "Injusto sería no rehabilitarlos (beneficiarlos con la ley)", agrega. Pero cuestiona a quienes obtuvieron el beneficio y volvieron a delinquir, lo que no los imposibilita de acogerse nuevamente a la ley.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PERSONALES (RECORD POLICIAL)

Decreto Ejecutivo 2854

Registro Oficial 736 de 12-jul-1995

Estado: Vigente

NOTA GENERAL:

La Ley Orgánica de la Policía Nacional, dictada por Decreto Supremo No. 189, publicado en Registro Oficial 757 de 7 de Marzo de 1975, fue derogada por Ley No. 109, publicada en Registro

Oficial 368 de 24 de Julio de 1998.

Sixto A. Durán - Ballén C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional en su Art. 81, dispone que el Archivo Central de la Policía Nacional y de las Jefaturas y Subjefaturas Provinciales de Investigación del Delito, deben abrir y mantener actualizados los prontuarios penales y preventivos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el reglamento respectivo;

Que mediante Decreto No. 198-I, publicado en el Registro Oficial No. 510 de 12 de marzo de 1974, se Reglamentó la expedición del Certificado de Antecedentes Personales;

Que es necesario que tanto el Sector Público como Privado cuenten con elementos de juicio suficientes, relacionados con la idoneidad de las personas;

Que es necesario se guarde armonía con las disposiciones generales expedidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1572 publicadas en el Registro Oficial No. 402 de 18 de marzo de 1994;

Que en la práctica los diversos sectores, para su seguridad continúan solicitando a los particulares la presentación del Certificado de Antecedentes Personales, demanda que debe ser satisfecha por la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y la Ley.⁵

Decreta:

Expedir el REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PERSONALES.

Art. 1.- Los Certificados de Antecedentes Personales seguirán emitiéndose por las Jefaturas y Subjefaturas Provinciales de Investigación del Delito de las diferentes jurisdicciones del país.

Los datos serán consignados en forma exclusiva por el Archivo Central de la Policía Nacional.

Para tal efecto, la Dependencia Policial que tramite la concesión del Certificado, solicitará los datos al Archivo Central por el sistema de Telecomunicaciones de la Policía Nacional, consignando la siguiente información sobre el peticionario:

⁵Decreto Ejecutivo 2854 1995

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fecha de nacimiento
- c) Número de la cédula de ciudadanía para el caso de los ecuatorianos y número de la cédula de identidad y del pasaporte para el caso de extranjeros residentes; y, el número del pasaporte para los extranjeros no residentes
- d) Clasificación dactiloscópica, y
- e) Número del formulario en el que se expedirá el Certificado.

Art. 2.- El Certificado de Antecedentes Personales, será entregado en el plazo de 48 horas, contados desde el momento de presentación de la solicitud en la que se requiere el servicio y tendrá una validez de 90 días a partir de su otorgamiento.⁶

Art. 3.- El Certificado de Antecedentes Personales, será concedido solamente a petición del interesado o de su apoderado. Aquellos que sean requeridos por autoridad competente, se expedirá en papel membretado de la Dirección Nacional de Investigaciones.

Prohíbese el suministro de datos sobre Antecedentes Personales a terceras personas.

Art. 4.- Las Jefaturas y Subjefaturas de Investigación del Delito, conferirán los Certificados de Antecedentes Personales, única y exclusivamente luego de haber recibido la información pertinente, del Archivo Central de la Dirección Nacional de Investigaciones de la Policía Nacional; la inobservancia de esta disposición se considerará falsificación de documento público y será sancionada como tal por los jueces competentes.

Art. 5.- El Certificado de Antecedentes Personales, será otorgado en una especie valorada, cuya expedición corresponderá al Ministerio de

⁶Decreto Ejecutivo 2854 1995

Finanzas y Crédito Público, de acuerdo al formato entregado por la Dirección Nacional de Investigaciones, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, los mismos que serán entregados para su custodia, manejo, distribución y venta a la Jefatura Financiera de la Dirección Nacional de Investigaciones de la Policía Nacional.

Art. 6.- La concesión del Certificado de Antecedentes Personales, generará únicamente un valor fijado conforme a la facultad constante en el Art. 118 de la Ley de Régimen Tributario Interno y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1 y 3 del Reglamento para la emisión de Especies Valoradas establecida por el Ministerio de Finanzas y Crédito

Público.

Art. 7.- Las recaudaciones que la Policía Nacional efectúe por las certificaciones de antecedentes personales, que constituyen especies valoradas serán depositadas por los funcionarios responsables de su venta, dentro de las 24 horas de su recaudación en la cuenta auxiliar específica a nombre de la Dirección Nacional de Investigaciones de la Policía Nacional. Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Ecuador.

Art. 8.- Derogase el Decreto No. 198-I publicado en el Registro Oficial No. 510 de 12 de marzo de 1974, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía jurídica que se le opusiere.

Art. 9.- De la ejecución del presente Decreto que entrará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Gobierno y de Finanzas y Crédito Público⁷

2.1.1.2 Origen del Derecho Penal

⁷Decreto Ejecutivo 2854 1995

Concepto

“El término “derecho” proviene del vocablo latín “directum” cuyo significado manifiesta lo que no se desvía ni a un lado ni a otro, razón por la cual se considera que el derecho es el conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos que viven en sociedad, el cual es impuesto a sus destinatarios a través del empleo de la fuerza que dispone el Estado”.⁸

La ordenación sistematizada del ejercicio del poder coactivo se encuentra inspirada en ideas del más alto valor cultural y ético cuyo fin primordial son la Paz y la Seguridad Social.

“Los intereses que el Derecho intenta proteger son de importancia incalculable, sin embargo es necesario que se precise que existen algunos cuya tutela debe de ser asegurada por ser fundamentales para determinada época, lugar y tiempo, todo esto con la finalidad primordial de poder garantizar la supervivencia del orden social, toda vez que el Estado se encuentra facultado y obligado a valerse de los medios adecuados para mantener el orden social.”⁹

Surge así la necesidad del Derecho Penal que por su naturaleza esencialmente punitiva es capaz de crear y conservar el orden social.

“Luego entonces de ahí, que se determina que el Derecho Penal surge como una reacción a los valores del espíritu, en donde aparece el crimen entorpeciendo el desarrollo pacífico

⁸ Efraín Moto Salazar, Elementos del Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1983, Pág. 9

⁹Ídem, Pág.19

de la sociedad, creando con ello un estado de alarma y anarquía entre los hombres”.¹⁰

Esta acción obliga de esta manera a reaccionar en contra del criminal, combatiéndolo de acuerdo a sus costumbres de tiempo y lugar.

Luís Jiménez de Asúa: Determina al Derecho Penal como:

“... el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado”.¹¹

Raúl Carranca y Trujillo:

“Dice que es el conjunto de normas que determinan los delitos, penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que la autoridad establece para la prevención del delito y la criminalidad”.¹²

De lo anterior se deduce que el Derecho Penal es una de las ramas más importantes del derecho, debido a que los progresos que se vayan creando serán en beneficio de la sociedad para economizar sufrimientos y secundar la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento social.

“Es la rama del derecho público interno relativo a los delitos, penas y medidas de seguridad que tienen por objeto inmediato la creación y conservación del orden social”.¹³

¹⁰ Ídem, Pág. 307

¹¹ Luis Jiménez de Asúa, Lecciones del Derecho Penal, Editorial Harla, México 1997, Pág. 405

¹² Raúl Carranca y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1983, Pág. 95

¹³ Fernando Castellanos, Lineamientos del Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1983, Pág. 101

De lo expuesto se concluye que el Derecho Penal estudia el delito, las penas y medidas de seguridad.

2.1.1.2Historia

“La función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos donde los estudiosos del derecho penal agrupan cuatro periodos a saber; 1.- Venganza Privada, 2.- Venganza Divina, 3.- Venganza Pública 4.- Período Humanitario; incluyéndose una quinta etapa que corresponde a los últimos tiempos, 5.- La Científica que representa perfiles y caracteres propios”.¹⁴

La historia en general es la narración ordenada y sistematizada de los hechos más importantes que han influido en el desarrollo de la civilización de la humanidad y aplicado a nuestra disciplina la historia del derecho penal se entiende como la narración sistematizada de las ideas que determinan la evolución y desarrollo del derecho represivo, razón por la cual se estudia por el beneficio que reporta para la mejor inteligencia de las instituciones actuales y con ello tener una visión clara de las cuestiones pasadas y aprovecharlas para la situación actual.

“1.- Venganza Privada.- *La función represiva se encontraba en manos de los particulares quienes al ejercitar su reacción se excedían causando males mayores a los que recibían existiendo por lo mismo la necesidad de limitar tal venganza a través de la fórmula del talión de ojo por ojo y diente por diente, que únicamente reconocía este derecho al ofendido que era el*

¹⁴Fernando Castellanos, Lineamientos del Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1983, Pág. 32

único que podía causar un mal de igual intensidad al que hubiese sufrido”.¹⁵

Primer impulso de defensa, debido a la falta de protección adecuada, ya que cada particular, familiar o grupo social se protegía y hacia justicia por sí mismo.

“2.- Venganza Divina.- Los pueblo de organización teocrática proyectaban todos los problemas hacia la divinidad como eje fundamental de la constitución misma del Estado, surgiendo en el terreno de la ideas penales, pues estima al delito como una de las causas del descontento de los dioses, donde los jueces juzgaban en nombre de la divinidad, al igual que los tribunales, pronunciando sus sentencias e imponiendo sus penas para satisfacer su ira, logrando con ello el desistimiento de su justa ira e indignación”.¹⁶

En esta etapa evolutiva del derecho penal y la justicia represiva se manejaban por la clase sacerdotal lo cual no resultaba extraño pues los jueces eran considerados eminentemente religiosos.

“3.- Venganza Pública.- Es por eso que en esta etapa se decía que nada era respetado en esta etapa, ni siquiera la tranquilidad de la tumba, pues estas eran abiertas para poder sacar cadáveres y juzgar o procesar a los muertos; poseyendo los jueces facultades omnímodas para poder incriminar hechos que aún no se encontraban previstos como delitos por las

¹⁵ Íbidem

¹⁶ íbidem Pág. 36

leyes, abusando con ello de los derechos ilimitados que tenían, los cuales no eran puestos al servicio de la justicia sino que se utilizaban por los tiranos, déspotas quienes eran los poseedores de autoridad y mando; lo que más tarde inspiraría al derecho Europeo y Americano, debido a la arbitrariedad que era la única regla que existía para poder conseguir de los súbditos la intimidación y sometimiento hacia el soberano o grupo políticamente fuerte”.¹⁷

A medida que los estados adquirieron una mayor solidez se empezó a ser distinción entre delitos privados y públicos; en donde los tribunales juzgaban en nombre de la colectividad que era la única que se podía ver afectada.

”Inventándose en esta etapa los suplicios para vengarse de los abusos que eran objeto las personas, destacando la tortura (considerada como una cuestión previa antes de llegar a la ejecución con el fin primordial de obtener revelaciones o confesiones), como cuestión preparatoria durante la instrucción, naciendo con esta el calabozo, la jaula de hierro, la argolla, la horca, los azotes, etc.”¹⁸

“4.- Periodo humanitario.- Existía una Ley Física que consideraba que a toda acción correspondía una reacción de igual intensidad, es por eso que en sentido contrario y dado la excesiva crueldad que se presentaba en este período, surgió un movimiento humanizador de las penas y los sistemas penales la cual toma cuerpo hasta la mitad del siglo XVIII con César Bonecassana Marqués de Beccaria, propugnando con él

¹⁷Pequeño Laourosse Ilustrado, Edición 1991, Pág. 739

¹⁸Fernando Castellanos, Lineamientos del Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1983, Pág. 37

Montesquieu, D'Alambert, Voltaire, Rousseau, entre otros que se unen para la lucha de un movimiento humanizador".¹⁹

Dentro de las ideas y puntos más importantes que destacan en el libro de Beccaria se encuentran los siguientes:

"a).- El derecho de castigar se basa en el contrato social; por lo tanto la justicia humana es independiente de la divina.

b).- Las penas son públicas, necesarias y prontas, las cuales son proporcionadas al delito, siendo las más mínimas posibles.

c).- Las penas, nada más pueden ser establecidas por leyes que tendrán el carácter de general, y, los jueces son los únicos que podían declararlas como violadas.

d).- Los jueces, no por ser legisladores, pues estos carecen de facultades para interpretar la Ley.

e).- La pena, es para evitar que el autor del delito, vuelva a cometer otros nuevos.

f).- La pena de muerte, debe ser desterrada por ser injusta; dado que el contrato social no lo autorizaba, pues el hombre no podía disponer o ceder el derecho de ser privado de la vida por no pertenecerle".²⁰

"5.- Etapa científica.- Siendo la ciencia del derecho un orden de razones emanadas de la ley moral, en donde el delito como ente jurídico reconocía dos fuerzas esenciales, 1.Una voluntad

¹⁹Fernando Castellanos, Lineamientos del Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1983, Pág. 37

²⁰ ibídem

*inteligente y libre; y 2.- Un hecho exterior que era lesivo del derecho y peligroso para el mismo”.*²¹

Se consideraba que el derecho era connatural al hombre, porque Dios lo dio a la humanidad desde su creación para que en la vida terrenal se pudiera cumplir con sus deberes

2.2.1.4 La codificación del Departamento de Archivo Central Nacional de la Policía Judicial

Este departamento pertenece a la Subdirección Técnico Científica junto al Departamento de Criminalística y el Departamento de Medicina Legal. Tiene por finalidad mantener de forma reservada registros policiales y penales actualizados referidos a personas que por diversos motivos han sido incurso en causas procesales judiciales o investigaciones policiales no resueltas o que han merecido sentencia condenatoria. La subdirección técnico científica se encuentra dentro del denominado nivel operativo, donde se enmarcan los procedimientos de investigación procesal y en general servicios especializados de la Policía Judicial.

El artículo 103 del Reglamento de la Policía Judicial define las responsabilidades y atribuciones de este Departamento dentro de la repartición policial, que textualmente señala y enumera:

Art. 103.- Corresponde al Centro de Cómputo del Archivo Central Nacional y/o Provincial:

“1. Procesar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones del Archivo Central;

²¹Eugenio Cuello Callón, Derecho Penal, Barcelona 1964, Pág.8

2. *Diseñar un sistema de registro de infractores con sus nombres, alias, domicilios, especialidades, métodos, hábitos, costumbres, amistades, medios de transporte, etc.;*
3. *Mantener un prontuario delictivo con las sentencias condenatorias dictadas por los jueces y tribunales penales nacionales e internacionales:*
4. *Suministrar la información requerida por las autoridades judiciales, del Ministerio Fiscal y administrativas;*
5. *Transmitir en forma reservada, oportuna y actualizada la información solicitada, por los diferentes servicios de la Policía Nacional;*
6. *Previo el registro correspondiente se transmitirán o difundirán las características de los vehículos y/o bienes sustraídos;*
7. *Difundir las órdenes judiciales, fiscales, circulares con orden superior especial con referencia a determinadas personas con la descripción de las modalidades delictuales utilizadas;*
8. *Transmitir inmediatamente las informaciones de interés para la investigación policial: y,*
9. *Procesar las cancelaciones de antecedentes personales cuando la persona afectada lo requiera, previo el estudio e informe de las autoridades judiciales que conocieron los respectivos casos.*²²

Las cancelaciones se harán:

- a.- Cuando se haya cumplido la pena en un centro de rehabilitación;
- b.- Cuando la pena se haya declarado prescrita: y,

²²Reglamento de la Policía Judicial. Art. 103. 2011

c.- Cuando haya transcurrido el tiempo igual o mayor al determinado en el Código Penal y se considere prescrita la pena.

Los numerales subrayados, indican las principales obligaciones que tiene el Centro de Cómputo del Archivo Central de la Policía, respecto del registro de antecedentes personales, donde se habla de un registro de infractores en que deben constar sus características particulares físicas, psicológicas y sociológicas. Al respecto, es necesario aclarar el concepto de infractor, que según Sánchez Zuraty es...

“...persona que quebranta una ley o precepto”; o también “persona que comete infracción penal”. En palabras de este mismo autor la infracción penal es “actos imputables de sanción por las leyes penales”.²³

Es decir, estamos ante una persona que ha cometido un delito, acto imputable conforme a las leyes penales, pero que aún no ha sido juzgado ni condenado.

En el numeral 9 del artículo transcrito, se establece como obligación de este Departamento, el procesar las cancelaciones de antecedentes personales cuando la persona afectada lo requiera, pero no se determina todas las motivaciones que efectivamente deben considerarse para la referida eliminación. Así, se deja de lado el auto de sobreseimiento, extinción de la acción, sentencia que confirma el estado de inocencia, entre las principales; situaciones que sí se han considerado en la práctica y que desarrollaré más adelante.

Para cumplir con estas obligaciones, este Departamento debe recibir, por medio de la Dirección Nacional de la Policía Judicial, los informes investigativos y registros de detención de todas las jefaturas y subjefaturas. El prontuario debe estar en constante actualización, a fin de conceder información veraz, tanto a particulares como a autoridades

²³Centro de Cómputo del Archivo Central de la Policía

judiciales o policiales en forma legal. El Art. 101 numeral 7 del Reglamento de la Policía Judicial establece como atribución del Archivo Central Nacional, el conferir los certificados de Antecedentes Personales.²⁴

El Departamento de Criminalística, como parte del Subdirección Técnico Científica, cumple una importante tarea respecto al registro de detenidos, lo cual se establece en el Art. 73 del Reglamento de la Policía Judicial; donde se crea la Sección Registro de Detenidos, donde la función principal se encuentra en el numeral 1 que señala:

“mantener los registros fotográficos y dactiloscópicos de los detenidos por delitos flagrantes y/o con orden de autoridad competente”.²⁵

La información que pasará a constar en el Certificado de Antecedentes Personales, tiene su origen en el personal del Departamento de Criminalística en cada circunscripción, lo cual será enviado a través de las Jefaturas y Subjefaturas hasta la Dirección Nacional de la Policía Judicial, que a su vez, remitirá al Departamento de Archivo Central Nacional para su procesamiento.

2.2.1.5 Derechos absolutos y relativos de los ciudadanos

“Se dice que un derecho fundamental es absoluto cuando no puede ser modificado por ninguna Ley secundaria; y, relativo cuando, en virtud de una ley o por ciertas circunstancias específicas, puede quedar en suspenso, mientras subsistan esas condiciones. Los derechos absolutos protegen elementos o valores indispensables para la subsistencia misma de las personas o de la comunidad. Después de que se enuncien los

²⁴Reglamento de la Policía Judicial. Art. 101 numeral 7

²⁵Reglamento de la Policía Judicial. Art. 73

*derechos fundamentales específicos se hará referencia expresa a aquellos que son considerados absolutos o relativos, según la Constitución Ecuatoriana”.*²⁶

Los derechos relativos pueden suspenderse transitoriamente por específicos y muy graves situaciones que afectan al país; o bien requiere previamente cumplimiento de exigencias específicas previstas por la ley

2.2.1.6 Voces en contra

El penalista Enrique Echeverría señala que alrededor de este tema hay una “selva completa de legislación”.²⁷

Recuerda que la Constitución de la República dice que se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada y agrega que el Código de Procedimiento Penal, en el art. 175²⁸, al hablar de la fianza o caución carcelaria para eliminar la prisión preventiva, establece que no admitirá caución cuando el imputado hubiera sido condenado anteriormente por delito de acción pública.

“Es decir, que cuando hay sentencia ejecutoriada, no hay manera de escabullirse. Entonces, si se trata de un condenado por sentencia, me parece que su nombre y antecedentes debe constar en el mencionado certificado”.²⁹

²⁶ DERECHO ECUADOR. Consultado en el sitio <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/derechos-y-garantias-constitucionales-2013>

²⁷ ANDRADE PERALTA Marcia. Limpieza de Antecedentes, derecho sin restricción. Consultado en el sitio <http://www.eluniverso.com/2004/12/20/0001/10/AAB583AA78904648A4E36A9813A156B3.htm>

²⁸ Código de Procedimiento Penal, en el art. 175. 2010

²⁹ ANDRADE PERALTA Marcia. Limpieza de Antecedentes, derecho sin restricción. Consultado en el sitio <http://www.eluniverso.com/2004/12/20/0001/10/AAB583AA78904648A4E36A9813A156B3.htm>

Patricio Jorge Aspiazu, también penalista, señala que el mismo reglamento de la PJ, en su art. 103, numeral 9, indica que al Centro de Cómputo, Comunicaciones y Difusiones del Archivo Central Nacional y/o Provincial le corresponde procesar la cancelación de antecedentes personales cuando la persona afectada lo requiera, previo el estudio e informe de las autoridades judiciales que conocieron los respectivos casos y esta cancelación se hará “cuando se haya cumplido la pena en un centro de rehabilitación”, entre otras causas.³⁰

Indica que las disposiciones son suficientemente claras y además concordantes con el espíritu rehabilitador del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que en su artículo 1, literal b), indica que las normas del Código se aplicarán en el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control pos carcelario.³¹

Al respecto, destaca, el art. 43 del Reglamento General de aplicación del Código de Ejecución de Penas prescribe que las personas que egresen de los centros de rehabilitación social tendrán derecho a solicitar al Consejo Nacional los certificados necesarios que les permitan obtener trabajo; para dicho efecto luego de la evaluación que corresponde, el Consejo otorgará los certificados de rehabilitación integral, copia de estos se mandará a las oficinas policiales respectivas.³²

Esta es la interpretación que se hace de la ley desde el punto de los derechos humanos”. Sin embargo, considera que no se puede comparar la consecuente reinserción de una persona sentenciada por girar un cheque sin fondos a la de un contumaz asesino en serie, como el caso de Chamba.

³⁰reglamento de la PJ, en su art. 103, numeral 9

³¹ Ídem

³²Reglamento General de aplicación del Código de Ejecución de Penas. Art. 43. 2011

2.2 Fundamentación

2.2.1 Doctrina

2.2.1.1 El Estado frente a los derechos fundamentales de la persona

“El sistema jurídico ecuatoriano confiere extraordinaria importancia a los derechos fundamentales, pues, proclama que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución”.³³

La Constitución Política de una República se le suele llamar Norma Jurídica Fundamental, Carta o Ley Suprema o Carta Política Fundamental.

2.2.1.2 Las penas peculiares del delito

El Art. 51 del Código Penal Ecuatoriano, vigente clasifica a las penas aplicables a las infracciones, y que son proporcionadas de acuerdo a la gravedad del delito cometido y que el sentenciado deberá cumplir en uno de los Centros de Rehabilitación Social penas que se encuentran detalladas de la siguiente manera:

1. Reclusión Mayor
2. Reclusión menor
3. Prisión de ocho días a cinco años
4. Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles
5. Sujeción a la vigilancia de la autoridad

³³ Ídem

6. Privación del ejercicio de profesionales, artes u oficios; y,
7. Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.³⁴

a) Penas peculiares de la contravención

1. Prisión de uno a siete días
2. Multa

b) Penas comunes a todas las infracciones

1. Multa
2. Comiso Especial

2.2.1.3 Historia del Código Orgánico Integral Penal

El martes 17 de diciembre, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó con la mayoría oficialista al Código Orgánico Integral Penal. Estuvieron presentes 130 asambleístas y 7 ausentes. El ponente y titular de la Comisión de Justicia, Mauro Andino, presentó el texto y explicó los cambios incorporados. En cuanto a uno de los temas de mayor complejidad, la mala práctica profesional, señaló que se tomó en cuenta la demanda del sector salud, sin dejar de lado los derechos de víctimas.³⁵

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. En sesión del 28 de enero del 2014, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial del

³⁴Del Código de Procedimiento Penal Anterior. 2008. Art. 51. Pp. 17

³⁵ Paularomo.blogspot.com

Código Orgánico Integral Penal enviada por el señor Presidente Constitucional de la Republica.³⁶

2.2.1.4 El sistema penal ecuatoriano

La Acción Penal: Denuncia, Acusación Particular; y,

Los Sujetos Procesales: el Ministerio Público, correspondiendo al Fiscal ejercer la acción penal en los delitos de acción pública ³⁷

El Ofendido, toda persona que se cree afectado por un delito cometido en su contra;

El imputado, la persona a quien el Fiscal atribuya la participación de un delito como autor, cómplice o encubridor, mientras que el acusado es la persona contra quien se ha dictado auto de llamamiento a juicio;

El Defensor Público: tendrá su sede en la capital de la República y competencia en todo el territorio del país y se encargará del patrocinio de los imputados que no tengan defensor. ³⁸

La Prueba: es la que va a establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado y son: materiales, testimoniales y documentales.

Medidas cautelares, a fin de garantizar la presencia del imputado o acusado con el proceso, el pago de indemnizaciones de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales, el Juez ordenará las medidas cautelares de carácter personal o real; las de carácter personal son: la detención, la prisión preventiva y la detención en firme; las de carácter real: prohibición de enajenar bienes, secuestro, retención y el embargo³⁹.

³⁶ Paularomo.blogspot.com

³⁷Del Código de Procedimiento Penal Anterior. 2008. Pp. 28

³⁸ Ibídem

³⁹Del Código de Procedimiento Penal Anterior. 2008. 2008. Pp. 28

Etapas del Proceso: La Instrucción Fiscal y la Policía Judicial: el Fiscal resolverá el inicio de la instrucción fiscal si considera que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona la participación de un hecho delictivo, y dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a su aprehensión, sin perjuicio del Debido Proceso. La Etapa Intermedia: que con el Dictamen del Fiscal, convoca a las partes a una Audiencia Preliminar, la que conlleva a resolución de dictar sobreseimiento Provisional del Proceso y del imputado, o Definitivo del Proceso y del imputado, o el auto de llamamiento a juicio.⁴⁰

El Juicio: donde se comprueba conforme a derecho la existencia material de la infracción, así como la responsabilidad del acusado, y que lleva inmersa una sentencia impuesta por los Tribunales Penales, excepto los casos de fueros que son juzgados por las Cortes de Justicia; y,

La Impugnación: el derecho a impugnar corresponde a las partes, a través de determinados Recursos.⁴¹

2.2.1.5 El Delito

De Rossi, en su Tratado de Derecho Penal dice:

*“Derivada del hecho material y arbitrario de la pena, revela por sí sola, el espíritu del código francés y del legislador. Excluye posibilidad de examinar la naturaleza intrínseca de las acciones humanas. Definir los delitos por la gravedad de la pena implica desprecio por la especie humana y una gran pretensión al despotismo en todo, aún en lo moral”*⁴²

Etimológicamente la palabra delito proviene del latín Delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, la culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. Se

⁴⁰ Ibídem

⁴¹ Ibídem

⁴² DE ROSSI Tratado de Derecho Penal. Versión Española. Tomo I. Pág. 43

resume que todo hecho que va en contra de la ley perjudicando de cualquier forma el bienestar común debe ser sancionado con una pena de acuerdo al acto cometido.

El Diccionario Enciclopédico Universal, encontramos la siguiente definición:

“Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley, acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave”⁴³

Para que haya delito debe existir como forma determinante que la acción se haya cometido voluntariamente y exista para ello una tipificación que debe ser sancionada. El delito es una acción de carácter personalísimo, cometido con conocimiento y con voluntad, esta acción no debería ser medida por su resultado sino más bien por la peligrosidad de la conducta del individuo.

“El delito es un hecho inhumano, antijurídico, real o potencialmente lesivo a un bien o interés protegido por la ley. Consideramos al delito como un acto que nace con la sociedad y que en la mayoría de los casos se realiza por el afán de superación o por el ánimo de conseguir cada cual sus metas o propósitos, mediante la utilización de maniobras antijurídicas e inhumanas, porque van en contra de las buenas costumbres de la sociedad y son cuestionadas por el orden social y las leyes”.⁴⁴

Algunos autores clasifican a los delitos tomando en cuenta algunos elementos tal es el caso que a continuación se detallan:

⁴³DICCIONARIO Enciclopédico Universal

⁴⁴DE ROSSI Tratado de Derecho Penal. Versión Española. Tomo I. Pág. 44

“Por la su gravedad, que se dividen en crímenes simples, delitos y faltas, se los distingue entre ellos según la pena que se les da a cada uno. De ello resultan los delitos culposos o cuasidelitos.”⁴⁵

Como bien jurídico protegido, la ley penal tiene por objeto proteger determinados bienes jurídicos los mismos que se llaman objetos jurídicos del delito. De ahí nacen los delitos contra las personas y contra el patrimonio.

***Por el objeto y la finalidad.** Aquí encontramos los delitos comunes y los delitos políticos.*

***Por la calidad,** encontramos los delitos naturales y los artificiales, estos últimos basados en la realidad política que desprende la sociedad.*

***Según la instancia de su descubrimiento.** Delitos flagrantes y los que se dan mediante orden de detención por autoridad competente.*

***Por la acción que se conceda para perseguirlos,** la ley establece una acción penal pública para perseguir la mayoría de los delitos.”*⁴⁶

Aquí encontramos los delitos de acción pública. Los de acción privada y los delitos de acción mixta o de instancia particular.

2.2.1.5.1 El concepto de Delito

En el diccionario de Guillermo Cabanellas encontramos que delito:

⁴⁵ BECCARIA, CESARE; “De los delitos y las penas”, edit. Fondo de cultura económica, Puebla, México. 2012

⁴⁶ BECCARIA, CESARE; “De los delitos y las penas”, edit. Fondo de cultura económica, Puebla, México. 2012

“etimológicamente, la palabra delito proviene del latín, “Delictum” que quiere decir delitus, expresión tomada de hecho mismo como antijurídica y dolosa, que se castiga con una pena. En forma general se puede decir que delito significa, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”⁴⁷

Según el Diccionario Enciclopédico de la lengua Española, de Marcos Plaza y Jacinto Janes, nos dice:

“El delito, es acción u omisión voluntaria castigada por la ley. la característica esencial del delito, es la sanción, ya que sin ella no hay delito”⁴⁸

Esta definición nos da a entender que al no haber una sanción para una determinada acción u omisión, no puede considerársela como delito.

El delito necesariamente está acompañado de una sanción y además debe estar tipificado por la ley. En el delito encontramos algunos aspectos constitutivos que van implícitos al antes y en el momento mismo de la comisión del delito, a continuación los desarrollaremos:

Es un acto arbitrario, manifiesto e injusto.

Existen motivos determinantes del acto, simpatía o antipatía, de interés personal, afecto o desafecto, conociendo que no lo merecen, maliciosamente.

Requiere de una acción física y psíquica, la acción física consiste en que el acto del agente sea contraria a la ley y manifiestamente injusto, esto es que entre el hecho y lo que dice la ley para el caso concreto, hay una oposición evidente e inequívoca, de tal modo que si la norma es confusa,

⁴⁷CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. 2010

⁴⁸PLAZA Marcos, y; Janes Jacinto. Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española 2009

sencillamente no se ha violado un precepto claro y terminante del derecho positivo. La acción psíquica, está constituida por dos factores a saber.

1. El conocimiento pleno a sabiendas por parte del agente de que su acto oficial es contrario a la ley y que con ello cometerá un daño o que es un acto ilícito.
2. el móvil sentimental, traducido en afecto o desafecto.

El doctor Edmundo René Boderó, en su obra Derecho Penal Básico sostiene que los tipos penales o figuras delictivas:

“generalmente se reducen a meras descripciones objetivas; porque no contiene elementos extraños a la simple descripción. Pero cuando en el tipo aparecen elementos normativos, entonces nos encontramos ante un acto anormal.

Así mismo la doctrina acepta únicamente que el acto debe ser objeto del doble de la valoración, en su aspecto externo, frente a las normas jurídicas y en psicológico”⁴⁹

Noboa Manuel Eduardo en su obra, curso de Derecho Penal chileno sostiene:

“Se debe efectuar una comparación entre el hecho y las exigencias del derecho, examinar la conducta en su aspecto externo, frente a las normas jurídicas como reguladoras externas de la conducta”⁵⁰

Como se dijo anteriormente, el delito típico, que es conocido y considerado por las leyes lleva implícito el dolo, que es la intención de causar daño. Esta palabra proviene del latín “Dolus” y significa comúnmente, engaño, fraude, simulación, mentira, etc.

⁴⁹NOBOA, Manuel Eduardo, curso de Derecho Penal Chileno. Pág. 330

⁵⁰NOBOA, Manuel Eduardo, curso de Derecho Penal Chileno. Pág. 334

Descifrando en forma concreta el dolo es la forma característica de la voluntad del culpable en materia penal e integra la generalidad de los delitos. Para quienes conciben la acción del modo causalista, el dolo es la voluntad, salvo el mínimo indispensable para que exista la acción. Dicho concepto se refiere no únicamente a la posición volitiva del sujeto, sino también a la posición intelectual del mismo. En cambio para la posición finalista, el dolo es una voluntad calificada, valorada de acuerdo con determinados criterios. La determinación de estos criterios valorativos, para el juicio de reproche, es lo que corresponde propiamente a la culpabilidad, dentro de la teoría del delito. La voluntad misma pertenece a la acción, sus cualidades de conocimiento, ánimo y libertad permiten calificarla de dolo.

2.2.1.6 La Pena

El artículo uno del Código Orgánico Integral Penal sostiene:

“Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”⁵¹

Al entrar a la definición de la Pena y medidas de seguridad, es adentrarse a un campo bastante amplio en el estudio del derecho penal, sobre todo, navegar en el mundo del conocimiento jurídico en la búsqueda ¿del porqué del castigo a los individuos que viven en una misma sociedad?, ¿por qué el hombre a través de los siglos, se ha encargado de castigarse a sí mismo?

Carlos Parma señala que:

⁵¹CÓDIGO Orgánico Integral Penal Artículo 1

“el termino pena deviene del latín “poena” (del griego poine) que significa dolor, trabajo, fatiga o sufrimiento”.⁵²

El mismo autor cita a Rodríguez De Devesa al decir que:

“la pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecidos por Ley e impuesta por el Órgano Jurisdicción competente a la que ha cometido un delito”⁵³

Además alude a Franz Von Liszt que decía que:

“la pena es un mal que el Juez penal inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor”⁵⁴

Se puede asegurar que las imposición de las penas no termina con la delincuencia y solo se aplican a los más vulnerables, con lo que no se quiere decir que se deje de hacer uso del derecho penal, como un ordenamiento sancionador, sino de los programas preventivos, deben ser más eficaces.

Jorge Ojeda Velázquez con respecto a las sanciones impuesta menciona que:

“desde los tiempos más remotos hasta los más modernos, la sociedad ha procurado combatir el delito y aquellas conductas que ha creído mayormente lesivas a los contenidos

⁵² Parma, Carlos. Roxín o Jakobs, ¿Quién es el enemigo en el derecho penal?. , edi jurídicas Andrés Morales, Bogotá, Colombia, 2009, p. 67

⁵³ Parma, Carlos. Roxín o Jakobs, ¿Quién es el enemigo en el derecho penal?. , edi jurídicas Andrés Morales, Bogotá, Colombia, 2009, p. 67

⁵⁴ Ibídem

*fundamentales de su cultura mediante instrumento de control.
Imponiendo sanciones*⁵⁵

De lo anterior tendremos un derecho que permita sancionar aquellas conductas que atentan contra el orden social y sobre todo, contra la integridad física de las personas o que medran su patrimonio, penas que indiscutiblemente son un castigo, pero lo que se desea es que sean restablecedoras de los derechos de las víctimas, de las garantías de los imputados y del orden social.

Fernando Castellanos cita a Cuello Calón al decir que la pena debe aspirar a los siguientes fines:

*“obrar en el delincuente, creando en él por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene por finalidad la eliminación del sujeto”.*⁵⁶

Además debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la Ley”.

Eugenio Raúl Zafaronni expone que en todas las sociedades actuales:

*“la conducta desviada socialmente dañosa, lleva la imposición de sanciones públicas contra su autor. Desde que existe comunidades humanas con formas establecidas de convivencia, hay también sanciones Jurídico-penal”*⁵⁷

Sostiene Zafaronni que:

⁵⁵ Ídem

⁵⁶ Castellanos, Fernando, opcit, p. 319

⁵⁷ ibídem

“la pena es una coerción que impone una privación de derechos o un dolor que no repara ni restituye ni tampoco retiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes”⁵⁸

Las penas deben tal, que no deben sobrepasar la esfera del individuo y mucho menos inhumanas y crueles. Esto trae a colación lo que escribió Cesare Beccaria en su obra de los delitos y de las penas, cuando se refiere a la suavidad de las penas haciendo de la siguiente forma:

“el fin de las penas no es el de atormentar y afligir a ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin no es otro que el de impedir al reo que realice nuevos daños a sus conciudadanos, y el de apartar a los demás de que los hagan iguales. Las Penas y el métodos de infligirlas, deben elegirse en tal forma que, guardada la proporción produzca la impresión más eficaz y duradera en los ánimos de los hombres y menos atormentadora sobre el cuerpo del reo”⁵⁹

2.2.1.7Cancelación de los antecedentes policiales

La razón por la cual una persona tramita la cancelación de sus antecedentes policiales es: Demostrar que su conducta antijurídica o no, ha sido saldada o bien aclarada en caso hubiera sido inocente de todo cargo. Lamentablemente quienes se han preocupado por cancelar tal registro es porque necesitan trabajar y las empresas les piden constancias de carencia de antecedentes policiales, situación que también se presenta en el caso de los antecedentes penales, siendo totalmente contrario a los fines para los cuales fueron creados tales registros.

⁵⁸Zafaronni, Eugenio Raúl, opcit, nota 31, p 37-38.

⁵⁹Beccaria, cesare, “delitos y las penas” opcit, p. 38.

A diferencia de los antecedentes penales, los policiales no requieren de un trámite ante un órgano jurisdiccional, ello es debido a que estos antecedentes lo único que demuestran es una sospecha de haber cometido un acto antijurídico, típico y culpable, razón por la cual su importancia también es mínima, no dando lugar a que una persona merezca ser discriminada en sus derechos. Extendiéndonos un poco diremos que ni siquiera en los antecedentes penales debería darse ese efecto, pues nuestra Carta Magna en su Artículo 203, Numeral 5, es clara al decir que 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.⁶⁰; no profundizaremos en esto pues lo veremos ampliamente en el capítulo siguiente.

El trámite a seguir es puramente administrativo, sencillo, no requiere de la asesoría de un abogado, es gratuito y los requisitos a cumplir en la solicitud son mínimos. El procedimiento es el siguiente:

1. Presentar una solicitud dirigida al Señor Director General de la Policía Judicial, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Original de la boleta de antecedentes policíacos vigentes
 - b) Certificación del tribunal que conoció el caso o proceso
 - c) Original de la boleta de antecedentes penales vigentes
 - d) Fotocopia de la cédula de identidad del interesado
2. La solicitud entrará a Secretaría General de la Policía Judicial;
3. La Secretaría General, la remitirá a Asesoría Jurídica para que resuelva si es o no procedente realizar la cancelación o bien si hace falta cumplir con algún requisito;

⁶⁰Carta Magna en su Artículo 203, Numeral 5

4. Asesoría Jurídica una vez estudiado el expediente, emite dictamen aprobando o negando la cancelación de los antecedentes policíacos y devuelve el expediente ⁶¹

La Secretaría General;

5. Secretaría General en caso fuere aprobada la cancelación de los antecedentes remitirá el expediente al departamento de Archivo de Identificación Personal y de Antecedentes Policiales, para que se hagan las anotaciones respectivas y con ello ya pueda extenderse al interesado su constancia de carencia de antecedentes policiales; si se hubiere negado la cancelación, Secretaría informará al interesado las razones por las cuales se negó, a efecto de que se hagan los trámites necesarios para volver a presentar la solicitud.

2.2.1.8 Requisitos para la marginación, cancelación, eliminación de los antecedentes penales o policiales

El formulario es un documento oficial de la Policía Nacional del Ecuador, emitido por la Dirección Nacional de la Policía Judicial. Contiene los siguientes campos y elementos:

- Encabezado:** Logotipo de la Policía Nacional del Ecuador y el texto "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PERSONALES POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL".
- Identificación:** Espacio para el "Apellido y Nombre" y un espacio para la "Fotografía".
- Datos Personales:** Campos para "DEPENDENCIA", "CÓDIGO DE CREDENCIAMIENTO", "FECHA NACIMIENTO", y "Nº DE PASAPORTE".
- Datos de Expediente:** Campos para "CLASIFICACION DACTILOSCOPICA", "FECHA EXPEDIENTE", y "FECHA CADUCA".
- Validación:** Espacios para firmas y sellos, incluyendo el "SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD DE LA NACION".
- Identificación Única:** El número "10027003" y un código de barras.

Los requisitos para la marginación, cancelación, eliminación de los antecedentes penales o policiales son:

⁶¹Carta Magna en su Artículo 203, Numeral 5

1. Solicitud dirigida al Jefe o Subjefe de Policía Judicial de la respectiva provincia, o al señor Jefe del Archivo Central de la DNP.
2. Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.
3. Copia certificada por secretaría de los Juzgados o Tribunales de Garantías Penales de él o los siguientes documentos:
 - Sobreseimiento Definitivo
 - Sobreseimiento provisional
 - Desestimación y archivo
 - Conversión y archivo
 - Conversión dictada hace más de seis meses
 - Prescripción de la acción
 - Prescripción de la pena
 - Extensión de la acción
 - Indulto
 - Amnistía
 - Sentencia Absolutoria
 - Sentencia condenatoria con certificación del cumplimiento de la sanción
4. Prontuario Carcelario (Certificado de la Cárcel)
5. Boleta de excarcelación
6. Este trámite es de carácter personal
7. Este trámite se lo debe realizar en la provincia del cometimiento del delito.⁶²

2.2.1.9 Limpieza de antecedentes, derecho sin restricción

La eliminación de antecedentes personales que consiguió Gilbert Chamba Jaramillo, el Monstruo Orense sentenciado por la violación y asesinato de ocho mujeres y recientemente acusado

⁶² Ecuador Legal Consultado en el sitio <http://www.ecuadorlegalonline.com/penal/limpiar-record-policia/> 2014

de la muerte de una joven española, demuestra que el trámite no contempla restricciones.⁶³

El reglamento de la PJ establece que es deber y atribución del director nacional de la Policía Judicial “autorizar o delegar la eliminación de antecedentes policiales o penales, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites legales correspondientes”.⁶⁴

De abril a noviembre de este año 2014 se eliminaron 737 antecedentes policiales en Guayas.

Penalistas y representantes de organizaciones sociales y de derechos humanos analizan el tema.

La facilidad con que Gilber Antonio Chamba Jaramillo, de 43 años, obtuvo el certificado de antecedentes personales que lo limpiaba de ocho asesinatos, cometidos en Machala (El Oro) entre 1988 y 1993, demuestra que la aplicación de ese beneficio no tiene restricciones en el país.

El documento, expedido el 23 de junio del 2003 y válido hasta el 29 de septiembre de ese año, señalaba que Chamba “no registra antecedentes”. Fue firmado por Guillermo Monteros, responsable de la Policía Nacional de Ecuador y avalado por firmas del Subsecretario de Tesorería de la Nación y el Director Nacional de la Policía Judicial, detalla la agencia EFE.

El certificado fue expedido tres años después de la llegada de Chamba a España, donde está detenido, acusado de la muerte de la estudiante española María Isabel Bascuñana, en noviembre pasado.

⁶³ El Universo. **REDACTORA | Marcia Andrade Peralta** Reglamento elimina antecedentes personales Lunes 20 de diciembre del 2014

⁶⁴ Reglamento de la Policía Judicial. 2010

El Reglamento de la Policía Judicial (PJ), publicado en el Registro Oficial N° 368 del 13 de julio del 2001 (cuando era presidente Gustavo Noboa) en su art. 20, numeral 15, establece que es deber y atribución del director nacional de la Policía Judicial “autorizar o delegar la eliminación de antecedentes policiales o penales, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites legales correspondientes”.⁶⁵

Para el jefe de la Policía Judicial del Guayas, Crnel. Bolívar Cárdenas, el trámite de eliminación de antecedentes es un “derecho” que tiene todo ciudadano una vez que ha cumplido la sentencia. Agrega que de abril a noviembre de este año se eliminaron 737 antecedentes policiales en su jurisdicción y calcula que en todo el 2004 los trámites realizados llegarán a 1.000.⁶⁶

Dice que el caso de Chamba es “aislado” y no representa la situación de otros sentenciados que se beneficiaron con la ley y “que pueden ser útiles al país”. “Injusto sería no rehabilitarlos (beneficiarlos con la ley)”, agrega. Pero cuestiona a quienes obtuvieron el beneficio y volvieron a delinquir, lo que no los imposibilita de acogerse nuevamente a la ley.⁶⁷

2.2.1.9.1 Voces en contra

El penalista Enrique Echeverría señala que alrededor de este tema hay una “selva completa de legislación”.

Recuerda que la Constitución de la República dice que se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada⁶⁸ y agrega que en el antiguo Código de

⁶⁵ El Universo. REDACTORA | Marcia Andrade Peralta Reglamento elimina antecedentes personales Lunes 20 de diciembre del 2014

⁶⁶ Ibídem

⁶⁷ El Universo. REDACTORA | Marcia Andrade Peralta Reglamento elimina antecedentes personales Lunes 20 de diciembre del 2014

⁶⁸ Código de Procedimiento Penal, en el art. 175

Procedimiento Penal, en el art.175, al hablar de la fianza o caución carcelaria para eliminar la prisión preventiva, establecía que no admitirá caución cuando el imputado hubiera sido condenado anteriormente por delito de acción pública.

“Es decir, que cuando hay sentencia ejecutoriada, no hay manera de escabullirse. Entonces, si se trata de un condenado por sentencia, me parece que su nombre y antecedentes debe constar en el mencionado certificado”⁶⁹, enfatiza.

Patricia Jorge Aspiazu, también penalista, señala que el mismo reglamento de la PJ, en su art. 103, numeral 9, indica que al Centro de Cómputo, Comunicaciones y Difusiones del Archivo Central Nacional y/o Provincial le corresponde procesar la cancelación de antecedentes personales cuando la persona afectada lo requiera, previo el estudio e informe de las autoridades judiciales que conocieron los respectivos casos y esta cancelación se hará “cuando se haya cumplido la pena en un centro de rehabilitación”⁷⁰, entre otras causas.

Indica que las disposiciones son suficientemente claras y además concordantes con el espíritu rehabilitador del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que en su artículo 1, literal b), indica que las normas del Código se aplicarán en el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control poscarcelario.

Al respecto, destaca, el art. 43 del Reglamento General de aplicación del Código de Ejecución de Penas prescribe que las personas que egresen de los centros de rehabilitación social tendrán derecho a solicitar al Consejo Nacional los certificados necesarios que les permitan obtener trabajo; para dicho efecto luego de la evaluación que corresponde, el

⁶⁹Enrique Echeverría, Panelista. 2010

⁷⁰Reglamento de la PJ, en su art. 103, numeral 9

Consejo otorgará los certificados de rehabilitación integral, copia de estos se mandará a las oficinas policiales respectivas.⁷¹

“Esta es la interpretación que se hace de la ley desde el punto de los derechos humanos”. Sin embargo, considera que no se puede comparar la consecuente reinserción de una persona sentenciada por girar un cheque sin fondos a la de un contumaz asesino en serie, como el caso de Chamba”.⁷²

⁷¹Reglamento General de aplicación del Código de Ejecución de Penas. Art. 43

⁷² El Universo. **REDACTORA | Marcia Andrade Peralta** Reglamento elimina antecedentes personales Lunes 20 de diciembre del 2014

2.2.1.10 Derechos constitucionales vulnerados

La estigmatización es una condición que seguramente nació con los primeros seres humanos. Quienes la padecen suelen ser excluidos y sometidos muchas veces a ostracismo. En ocasiones el daño es irreparable y las marcas imposibles de borrar. Los derechos constitucionales son vulnerados en que en ocasiones se ejerce la estigmatización no son infrecuentes. Las personas que son marcadas por un pasado judicial entienden los significados de la crueldad y de la ignominia, marcar con hierro candente a los esclavos era práctica común, ahora se realiza algo parecido, si alguien tiene un pasado judicial es marcado en la sociedad, cerrándoles la mayoría de las oportunidades de ser un ente productivo y dinámico en la sociedad nuestra.

2.2.1.11 La imagen de las personas naturales

El Estado tiene la obligación de proteger y garantizar las cualidades morales, jurídicas, sociales y profesionales de cada individuo; es decir todos los elementos que constituyen la imagen que utiliza ante la sociedad. Desde la perspectiva doctrinaria, se conceptualiza la imagen como

“...el conjunto de rasgos que caracterizan ante la sociedad a una persona o entidad”.⁷³

Se debe entender que tales rasgos que caracterizan a una persona no solo representan las particularidades físicas, sino también a sus cualidades morales, al buen nombre que se ha forjado a través de los años, al prestigio, fama y reputación que se crean a través del tiempo y

⁷³Constitución de la República del Ecuador. 2008

que permiten un reconocimiento positivo o negativo por parte de la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador según su Artículo 66 numeral 18 que dice:

“...El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona...”,⁷⁴

garantiza la construcción de la imagen, que es connatural al hombre como la palabra y el pensamiento, siendo parte esencial de la existencia, así el objeto de la ofensa contra el honor o la honra lleva una lesión a la estima, dignidad y respeto de que una persona goza, es decir, a la imagen que el individuo tiene frente a los otros o al derecho individual que tiene de no ser tratado de una manera ofensiva y denigrante.⁷⁵

2.2.1.12 El derecho al honor y buen nombre: características

*“El honor y el buen nombre se refiere a la conciencia del propio valor independientemente de la opinión ajena, es el conjunto de actitudes y el cumplimiento de deberes que el individuo ejecuta ante una sociedad, y es la sociedad quien califica este comportamiento atribuyéndole un conjunto de valores morales y de buena fe al ser humano, que le permite desarrollarse ante el medio social, pues al no haber incumplimiento ni quebrantado de sus obligaciones para con ella, esta le retribuye valorando su buen nombre”*⁷⁶.

Es el hombre que a través de sus actos y de su forma de comportamiento con el resto de sus connaturales, crea una imagen que puede ser juzgada y valorada por la sociedad, esta se construye a través del tiempo y está sujeta a varios factores tanto internos como externos.

⁷⁴Constitución Política de la República del Ecuador. Art.66. Literal 18. 2008

⁷⁵Constitución Política de la República del Ecuador. Artículo 66 numeral 18 2011

⁷⁶RAIMON, Jean Vincent, Diccionario Jurídico, Edit. Temis, Colombia 2010.

2.2.2 Jurisprudencia

La jurisprudencia como fuente principal y directa del derecho, ha dejado de ser una compleja recopilación de fallos, para constituirse a la luz de los nuevos textos y principios constitucionales en el mayor y más amplio referente jurídico para la cabal aplicación del texto normativo. Pero esta amplitud, no solo está asociada a su gran aceptación, sino a las casuísticas sobre las cuales ha debido decidir, que por su extensión y comprensión lógico jurídica, requieren de un manejo especializado que permita aprovechar exponencialmente sus virtudes.

Por otro lado, la investigación jurídica en los diferentes ámbitos del derecho es una labor que contribuye directamente a la cabal comprensión de los problemas jurídicos propios del ejercicio de la jurisdicción y que por tanto deben tener un tratamiento especializado y oportuno. El determinar los criterios que deben coadyuvar en la solución integral de las dudas, vacíos, contradicciones y obsolescencia de la legislación y preceptos integrantes del ordenamiento jurídico es imprescindible a fin de arribar a certezas en las resoluciones de los casos concretos que día a día llegan a conocimiento de los juzgados y tribunales de justicia.

Cómo ejemplo se presenta el siguiente caso:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SALA DE LO PENAL

JUICIO PENAL: No. 122-2012- MV

RESOLUCION: No. 618 - 2012 . SALA PENAL

PROCESADO: MACHADO CUEVA JOFFRE WASHINGTON

Y OTROS

OFENDIDO: NAJAS CORTES EMILIO FERNANDO

RECURSO: CASACION

POR. USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO

ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

4.1.- Mediante denuncia presentada el 23 de julio del año 2010, por el arquitecto

Emilio Fernando Najas Cortés, en su calidad de representante legal de la las compañías: IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES S.A., ESTENA S.A., FERALIM C.A., SEJOSE SA., por el presunto delito de contra la fe pública, suceso que se dio en la ciudad de Quito, el día 22 de julio del 2010, aproximadamente a las 10h30, en la oficinas ubicadas en la Av. Eloy Alfaro N40-393 y Granados, Edificio Telesucesos, en circunstancias que el día antes indicado, el representante legalde las mentadas empresas, procede en evaluar y verificar los estados de cuenta y los diferentes movimientos, se percata, que cuatro de los cheques pertenecientes a los números 3070, 3068, 3053, y 3052 de la cuenta corriente Nro. 1005018224, a nombre de la compañía ESTENA SA., habían solicitado su cobro en el Produbanco, en los días 17 y 19 de julio del 2010, percatándose que estos no concuerdan con el orden cronológico ni la numeración secuencial de los cheques girados por la compañía, a lo que se supone la sustracción fraudulenta, en el momento de verificar sus firmas se distingue que esta no coincide con la firma del representante y responsable, dejando indicado que son 105 cheques los que faltan en el librete; en este sentido el Produbanco, advierte que, parte de estos cheques fueron presentados y pagados en ventanilla ascendiendo a un valor en la sumatoria de \$ 8.500,00 (ocho mil quinientos dólares) de los Estados Unidos de Norteamérica; y, otros cheques fueron depositados en varias cuentas de diferentes clientes del Produbanco, de los cuales, uno de ellos fue efectivizado.

Los beneficiarios de estos valores fueron: de los cheques Nro. 5401 y 5403 el ciudadano Joifre Washington Machado Cueva; del cheque Nro. 5404 el ciudadano Leonardo Genaro Raura González, hecho efectivo en la cuenta Nro. 12005359266; los cheques Nro. 3070, 3052 y 3060, presentados y cobrados por el ciudadano Iván Estiven Cisneros Torres; Soraya Marlene Hernández Martínez, cobra el cheque Nro. 3053. Con los antecedentes expuestos se inicia el juicio penal con medidas cautelares en contra de los procesados: Joffre Washington Machado Cueva; Leonardo Genaro Raura González, Iván Estiven Cisneros Torres; y, Soraya Marlene Hernández Martínez. El Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, el día martes 08 de noviembre del 2011, las 16h34, dicta sentencia declarando la culpabilidad de los ciudadanos: Joifre Washington Machado Cueva; Leonardo Genaro Raura González y de Iván Estiven Cisneros Torres; los cuales fueron encontrados culpables del delito de utilización dolosa de documento público falso, tipificado en el artículo 341 del Código Penal y sancionado por medio del artículo 339 Ibídem., en armonía con lo que dispone el artículo 42 del mismo cuerpo legal, aplicado en su favor las atenuantes legales dispuestas en los artículos 29 y 72 del Código Penal, esto es la pena modificada de dos años de prisión correccional; existiendo también el voto salvado del Dr. Enrique García Román, Juez miembro del Tribunal, quien ratifica la inocencia de los procesados en su totalidad, al no encontrar la suficiente certeza para condenarlos, confirma la inocencia de los procesados, declarando además que la acusación particular propuesta por Emilio Najas Cortés, no tiene el carácter de maliciosa ni temeraria. La Primera Sala Especializada de lo Penal, de la Corte

Provincial de Pichincha, luego de avocar conocimiento, el día 03 de febrero del 2012, las 16h50, dicta sentencia confirmando en todas sus partes el fallo emitido por el Tribunal Octavo de garantías Penales de Pichincha. Prosiguiendo con la tramitación legal del Juicio, con fecha 10 de abril del año 2012, se realizó la Audiencia pública y contradictoria ante este Tribunal de la Corte Nacional, en los términos consiguientes.

(El resto del caso se encuentra en la sección de los anexos)

2.2.3 Legislación

2.2.3.1 Constitución de la República del Ecuador 2008

En el art. 393 de la Constitución se manifiesta *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*⁷⁷

Estas disposiciones constitucionales tienen como antecedente y como base a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador como son:

2.2.3.2 Derechos constitucionales vulnerados

Los derechos constitucionales vulnerados por la actual aplicación del record policial en el Ecuador, son: el derecho al honor y al buen nombre; el derecho al debido proceso, que serán analizados y determinados a continuación:

2.2.3.3 Declaración Universal de los derechos Humanos 1948

“Artículo 2 N°1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen

⁷⁷Constitución de la República del Ecuador. Art. 393. 2011

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”⁷⁸

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (siglas en inglés):

En su art 1 define lo que se entenderá como discriminación contra la mujer

” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”⁷⁹

Asimismo los Estados partes de la Convención, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se comprometen a tomar medidas adecuadas incluyendo las de carácter legislativo, para modificar, eliminar o derogar leyes reglamentos, usos y costumbres que promuevan o constituyan prácticas discriminatorias contra la mujer con el fin de establecer una base jurídica de igualdad entre mujeres y hombres, y la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Declaración del Milenio:

En el numeral 25 se expresa la voluntad de los mandatarios y Jefes de Estado de aplicar principios y prácticas de respeto a los derechos

⁷⁸Declaración Universal de los derechos Humanos. Art. 2. 1948

⁷⁹Declaración Universal de los derechos Humanos. Art. 1. 1948

humanos incluidos los de las minorías; luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar; adoptar medidas que protejan y respeten los derechos humanos de los migrantes y, sus familias, evitar todo acto de xenofobia y racismo promoviendo la tolerancia y armonía social.

2.2.4 Derecho Comparado

2.2.4.1 Legislación de Argentina 2013

Argentina tiene esta materia regulada en la Ley 22117 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, que regula toda la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción.

También es una normativa que establece la inscripción de prácticamente todas las resoluciones que emanen de un órgano sentenciador, demostrando con ello un mayor control por parte del aparato político y mayor represión a los autores de un delito.

Este Registro lleva información de medidas cautelares, autos de prisión preventiva, autos de rebeldía y paralización de causa, de sobreseimientos definitivos o provisionales, de extinción de acción penal, de suspensión de procedimiento a prueba, revocación de la suspensión, sentencias absolutorias, sentencias condenatorias, sentencias de libertad condicional, entre otros.

Es una ley que contempla todas las etapas del proceso penal y exige la inscripción de cada movimiento que se realice, permitiendo con esto tener mayor control tanto de las decisiones de los jueces como del historial de un condenado o legajos personales, como ellos le llaman, A diferencia de España o México, que tienen un manejo prudencial de la cancelación de antecedentes penales, Argentina es el extremo opuesto; la ley de este Registro establece en su artículo 7:

—Artículo 7°. Las comunicaciones y fichas dactiloscópicas recibidas de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 4°, 6° y 11, integrarán los legajos personales, que bajo ningún concepto podrán ser retirados del Registro.

Estos sólo serán dados de baja en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del causante.
- b) Por haber transcurrido cien años desde la fecha de nacimiento del mismo”⁸⁰.

Sin lugar a dudas tampoco hay un plazo para la cancelación de los antecedentes penales, ya que éstos nunca se cancelan en este Registro. Además, esta ley establece, al igual que la nuestra, que las certificaciones de antecedentes penales pueden ser solicitadas por instituciones gubernamentales para fines de contrataciones laborales, así como por el mismo interesado en ocasión de alguna causa que lo amerite.

2.2.4.2 Legislación de El Salvador 2011

La legislación de El Salvador es interesante, ya que para cancelar los antecedentes penales se basa principalmente en la rehabilitación del condenado, inclusive ante comprobación de ésta se extinguen de modo definitivo todos los efectos de la pena.

Cuando se haya extinguido su responsabilidad penal, el condenado tiene derecho a solicitar la rehabilitación, siempre que haya satisfecho, en lo posible, las consecuencias civiles del delito. El artículo 110 de la ley de Registros Penales establece:

Art. 110.- La rehabilitación produce los siguientes efectos:

⁸⁰Ley 22117 del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y Carcelaria. Argentina. 2013

- 1) La recuperación de los derechos del ciudadano y la desaparición de toda otra inhabilitación, prohibición o restricción por motivos penales; y,
- 2) La cancelación de antecedentes penales en el Registro de condenados que lleve el organismo correspondiente⁸¹.

Existe una dependencia encargada de llevar el registro de antecedentes penales, la cual debe informar al propio interesado, a cualquier juez o magistrado competente en materia penal, y al juez de vigilancia penitenciaria.

Este registro de sentencias caduca en todos sus efectos al año de extinguida la pena, previo comprobación de la rehabilitación.

En los casos donde lo que se efectúa es la cancelación o caducidad de los registros, el antecedente penal que consta no se tendrá en cuenta para ningún efecto.

En el registro salvadoreño se inscriben también anotaciones de los delitos conciliados por una persona por el período de cinco años. Los efectos de este registro caducan a los cinco años de haberse producido la conciliación siempre que se hubieren cumplido los acuerdos.

Llama la atención que en El Salvador existen instituciones dedicadas expresamente por ley a rehabilitar al condenado, a quienes se les enseña oficios y se les busca trabajo para que así se puedan reincorporar a la sociedad.

2.2.4.3 Legislación de España 2010

El Registro Central de Penados y Rebeldes es la autoridad que regula la materia de antecedentes penales en el ordenamiento español.

Bajo criterios muy diferentes a los establecidos en Costa Rica, España ha regulado de una manera más equilibrada este tema.

⁸¹Ley de Registros Penales del Salvador. Art. 110. 2011

Este Registro tiene la misma finalidad que el Registro Judicial costarricense: llevar una base de datos para determinar la reincidencia; lo cual los españoles tratan con menos recelo que los legisladores de nuestro país, ya que los plazos establecidos para la cancelación de los asientos son mucho más bajos que el establecido en la legislación costarricense.

Una diferencia muy importante que tiene la normativa española al respecto es la diferenciación que establecen entre tipos de penas; no tienen un plazo único para las sentencias sino que determinaron varios plazos relacionados con el quantum de la pena.⁸²

Mientras la ley del Registro Judicial establece un plazo de diez años a partir del cumplimiento de sentencia en términos generales sin importar penas y tipos de delitos, la legislación española establece a partir del cumplimiento de la pena 6 meses para las penas leves, 2 años para las que no excedan de 12 meses y las impuestas por delitos imprudentes, 3 años para las restantes (menos las graves) y finalmente, 5 años para las penas graves; situación aplicada también en nuestro país antes de la ley vigente.

Dentro de su legislación tienen establecidas las penas leves, penas menos graves y las penas graves y están clasificadas en función de su naturaleza y duración en el artículo 33 del Código Penal vigente:

Son penas graves:

La prisión superior a cinco años.

La inhabilitación absoluta.

Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a cinco años.

La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a cinco años.

⁸²Registro Central de Penados y Rebeldes de España. 2010

La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a ocho años.

La privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior a ocho años.

La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos por tiempo superior a cinco años.

La prohibición de aproximarse a la víctima o a sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal por tiempo superior a cinco años.

La prohibición de comunicarse con la víctima o con sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.

La privación de la patria potestad.

Con penas menos graves:

La prisión de tres meses hasta cinco años.

Las inhabilitaciones especiales hasta cinco años.

La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años.

La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a ocho años.

La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a ocho años.

La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo de seis meses a cinco años, la prohibición de aproximarse a la víctima o a sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.

La prohibición de comunicarse con la víctima o con sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.

La multa de más de dos meses.

La multa proporcional, cualquiera que fuese su cuantía, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.

Los trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 180 días.

La localización permanente de tres meses y un día a seis meses.

La pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social, cualquiera que sea su duración.

Son penas leves:

La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.⁸³

La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.

La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos por tiempo inferior a seis meses.

La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses, la prohibición de comunicarse con la víctima o con sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal por tiempo de un mes a menos de seis meses.

La multa de 10 días a dos meses.

La localización permanente de un día a tres meses.

⁸³ Código Penal Español. Art. 33. 2010

Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a 30 días.

Otro aspecto considerado en la Ley del Registro de Penados y

“Rebeldes es que para que se aplique la cancelación de antecedentes penales debe estar extinguida la responsabilidad penal y las responsabilidades civiles si las hubiera derivadas de la infracción; otro gran cambio con respecto a nuestro derecho consuetudinario, ya que en Es irónico como en nuestro ordenamiento se le resta importancia a la víctima. En un proceso penal lo que importa, al parecer, es simplemente la persecución del delito y no así la satisfacción de la víctima; se protege más el interés colectivo que el individual; inclusive si hablamos de una acción civil resarcitoria, mecanismo pecuniario de índole penal, ésta es meramente accesoria a la promoción penal y de igual manera no se incluye en el resumen de sentencia condenatoria ni se verifica su cumplimiento en ejecución de la pena, por lo que lo único que importa es el cumplimiento de la pena principal, generalmente, la prisión”.⁸⁴

Otro punto relevante que tiene el ordenamiento español es que la cancelación de los antecedentes penales los tiene que solicitar el mismo interesado, demostrando haber cumplido a totalidad la pena.

En este caso, la Ley del Registro Judicial es más justa, ya que obliga a la misma administración de justicia a realizar los actos pertinentes para cancelar los asientos y con esto no perjudicar a ninguna persona que haya sobrepasado el plazo establecido. A pesar de ello la ley española establece: —La Administración, por propia iniciativa, puede también iniciar los trámites de cancelación cuando se tenga conocimiento de que se cumplen los requisitos que establece la Ley”⁸⁵.

⁸⁴Sanabria, 2008; p.22

⁸⁵boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-1995-25444

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 Determinación de los métodos a utilizar

Entre los métodos a utilizar para el desarrollo de esta investigación jurídica, utilizaremos los siguientes:

3.1.1. Método Inductivo.- “Es conocido como un desarrollo de análisis de temas, situaciones, de hechos específicos para llegar a formulaciones generales que los determina; se toman casos particulares para arribar a conclusiones generales”.⁸⁶ Es decir, esta herramienta de investigación nos permitirá, analizar los hechos prácticos y circunstancias que ayuden a

3.1.2. Método Deductivo.-

“Consiste de lo general a lo particular”⁸⁷ por lo tanto aplicaré este método con la finalidad de analizar los hechos que se evidencian todos los días en manera particular en los casos de divorcio de mutuo consentimiento.

3.1.3 Método Analítico.-

Se caracteriza por tratar primero de encontrar los principios generales, para luego determinar las consecuencias que se desprenden de dichos principios: o sea que utiliza la inducción para descubrir los principios generales, y emplea la deducción para aplicar a los casos concretos los principios generales previamente descubiertos.

⁸⁵Yépez Tapia, Armando, “La Investigación Científica en el Derecho”, Editorial PUDELECO, Quito Ecuador, Pág. 90.

⁸⁶Yépez Tapia, Armando, “La Investigación Científica en el Derecho”, Editorial PUDELECO, Quito Ecuador, Pág. 91.

3.1.4 Método Sistemático.-

Este método consiste en equiparar las instituciones y acontecimientos de un país con otro, a efecto de trasladar o exportar a otros países, instituciones, medidas y preceptos que hayan acreditado su bondad y efectividad en un país dado.

3.2 Diseño de la Investigación

Por la naturaleza y las características de la investigación, el Proyecto de Investigación es de Diseño no Experimental, debido a que en el proceso investigativo no ha existido ningún tipo de manipulación intencional de las variables; de tal forma que se observa el fenómeno tal como se presenta en el contexto, por lo tanto no se construye ninguna situación.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

El primer paso fue definir el universo objeto del estudio y la muestra sobre la cual tuve que recabar la información.

El universo de nuestra investigación es en el cantón Quevedo, con 173.575 habitantes (INEC 2010), de los cuales se tomará la muestra considerada como sujeto de estudio.

3.3.2 Muestra.

Cálculo de la Muestra.

Con este objeto de investigación, la muestra se tomó considerando al universo total planteado mediante la fórmula:

N= Tamaño necesario de la muestra.

Datos.

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (173.575)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra ?

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

$$4 \quad n = \frac{1,96^2 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.05^2 (173575 - 1) + 1,96^2 \cdot 0.25}$$

$$5 \quad n = \frac{3,84 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.0025(173574) + 3,84 \cdot 0.25}$$

$$n = \frac{173575}{433.955 + 1}$$

$$n = \frac{173575}{434.955}$$

n = 399 Es el tamaño de la muestra.

POBLACIÓN	MUESTRA
MORADORES	369
ABOGADOS	30
TOTAL	399

ENTREVISTA: UN JUEZ DE LO PENAL DEL CANTON QUEVEDO

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

3.4.1 Técnica de la Entrevista

Permitió obtener datos no alcanzables con otras técnicas: posibilitó aclarar las cuestiones que el entrevistado planteó, se profundizó en sus respuestas y se abordaron temas personales.

3.4.2 Instrumentos de la Investigación

Para la recolección de datos, en la presente investigación se utilizaron instrumentos como el cuestionario, el cual facilitó la recopilación de datos de primera mano, que sirvió para el desarrollo del trabajo.

3.5 Validez y confiabilidad de los instrumentos

El estudio a realizarse fue de carácter científico experimental, efectuado en el campo mediante metodologías y técnicas de investigación adecuadas para el caso, así como en oficina mediante la recopilación, clasificación y análisis de información acopiada en documentos bibliográficos; de igual manera, se procedió a la observación directa de sucesos que brindaron información válida y confiable.

3.6 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Las técnicas utilizadas para la recolección, concentración y conservación de los datos que se utilizaron en esta investigación son: fichas bibliográficas, escalas, cuestionarios, inventarios, registros, etc. Para cuantificar, medir y correlacionar los datos, por métodos matemáticos, estadísticos y de computación. Entre las técnicas de investigación de campo, para recoger información primaria aplicamos: la observación, la entrevista, y la encuesta. También se utilizaron técnicas de investigación bibliográficas, para obtener información de fuentes secundarias de libros, revistas, periódicos y más documentos físicos y digitales, mediante la técnica del fichaje y las técnicas de análisis de documentos.

3.6.1 Registro y Recolección de la Información

El análisis se lo realizó con la información encontrada en documentos. Los documentos utilizados fueron la unidad básica para realizar la indagación. Estos fueron libros parciales o totales, parte de ese texto, un artículo o una parte de ese artículo. Lo importante en una investigación fue elegir los documentos fundamentales para realizarla. El trabajo tradicional que exigía una investigación exhaustiva sin discriminación, de todos los documentos y libros sobre el tema investigado. La investigación fue procesada cualitativamente debido a que ha sido necesario primeramente indagar sobre conceptos, teorías, características del problema que se ha investigado, lo cual ha permitido desarrollar y ampliar un estudio de la y su incidencia en el principio de la PRISIÓN PREVENTIVA en el cantón Quevedo.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1 Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.2 Encuesta

Encuesta dirigida a 369 moradores del cantón Quevedo

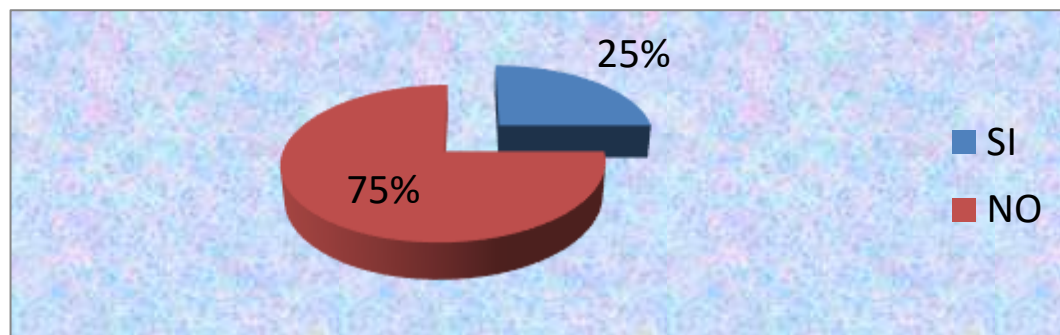
Cuadro 1

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
1	¿Cree usted que quien tenga un pasado judicial deba vivir con esa figura jurídica ante la ley?	92	25	277	75	369	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Rúales Benavides Luis Rolando

Gráfico 1



Análisis e Interpretación

Conforme los resultados que tenemos que un 75% dicen que quien tenga un pasado judicial deba vivir con esa figura jurídica ante la ley, mientras que el 25% restante indican que si debe hacerlo. El hecho de tener un pasado judicial no justifica que por eso sea discriminado sino que también tiene la oportunidad de empezar de nuevo sin que dicho pasado judicial sea un impedimento.

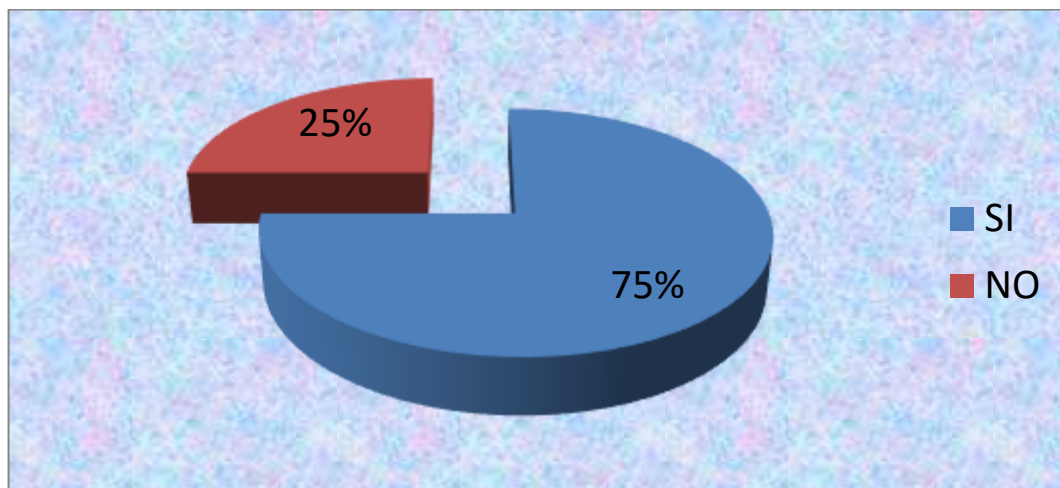
Cuadro 2

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
2	¿Cree usted que quien tenga un pasado judicial debe tener el derecho de que sea borrado siempre y cuando sea por delito cuya sanción cumplida sea de menos de 5 años?	277	75	92	25	369	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Rúales Benavides Luis Rolando

Gráfico 2



Análisis e Interpretación

Conforme los resultados que tenemos, un 75% dicen que quien tenga un pasado judicial debe tener el derecho de que sea borrado siempre y cuando sea por delito cuya sanción cumplida sea de menos de 5 años, mientras que el 25% restante indican que si conocen.

Según este principio, la persona que haya cumplido una condena de menos de 5 años debe tener la oportunidad de empezar de nuevo sin que lo discriminen y por lo tanto que se le borre su pasado judicial.

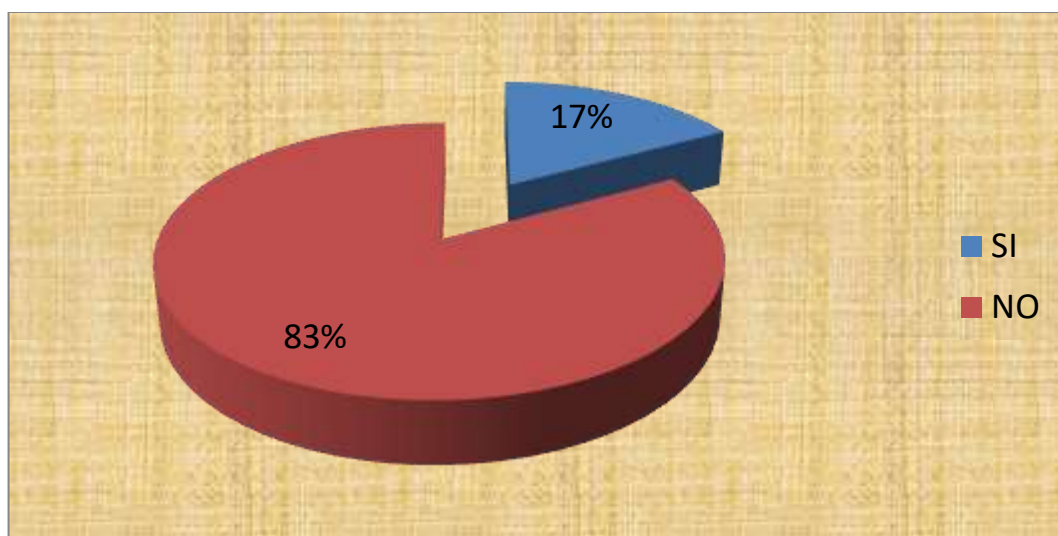
Cuadro 3

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
3	¿Cree usted que una persona con pasado judicial deba ser tenida en cuenta de ahora en adelante?	62	17	307	83	369	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Rúales Benavides Luis Rolando

Gráfico 3



Análisis e Interpretación

Conforme los resultados, tenemos que un 83% que una persona con pasado judicial no deba ser tenida en cuenta de ahora en adelante, pues de esta manera se estaría vulnerando los derechos de los involucrados, mientras que el 17% restante indican que sí debería ser así. Quien haya cumplido una condena menor a los 5 años no debería ser discriminado por un error cometido, por lo que se recomienda aplicar una reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria.

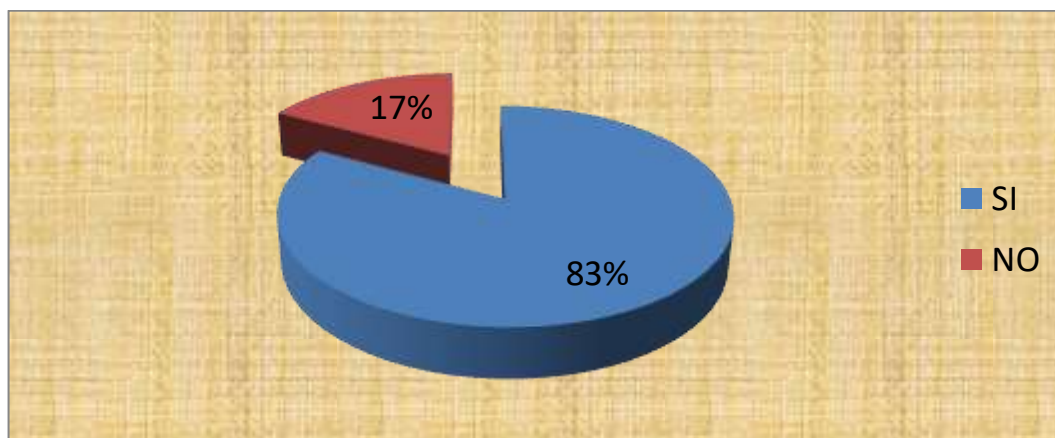
Cuadro 4

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
4	¿Considera usted que una reforma al al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial podrá reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria?	307	83	62	17	369	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Rúales Benavides Luis Rolando

Gráfico 4



Análisis e Interpretación

Conforme los resultados, tenemos que un 83% considera que una reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial permitirá reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria. Se debe a través de esta reforma salvaguardar los derechos y garantías constitucionales para evitar la discriminación

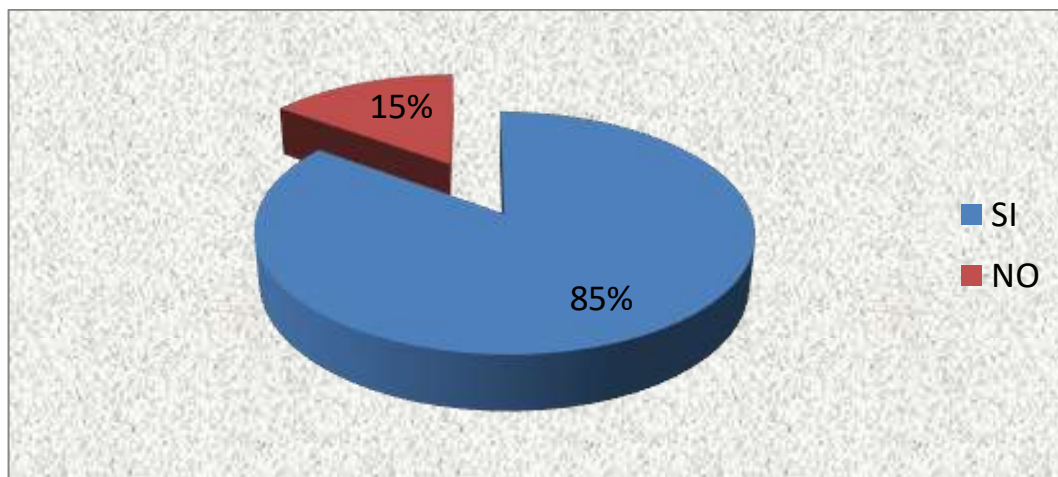
Cuadro 5

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
5	¿Cree usted que deben respetarse los derechos de las personas con pasado judicial siempre y cuando hayan cumplido su sentencia?	314	85	55	15	369	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Rúaless Benavides Luis Rolando

Gráfico 5



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 85% cree que deben respetarse los derechos de las personas con pasado judicial siempre y cuando hayan cumplido su sentencia, mientras que el 15% restante indican que no lo creen así. Quienes hayan cumplido una sentencia condenatoria, no debe ser discriminado porque tenga un pasado judicial, sino que debe ser apoyado y animado a ser hombre o mujer de bien.

4.1.2. Encuesta dirigida a 30 personas profesionales de jurisprudencia de la ciudad de Quevedo

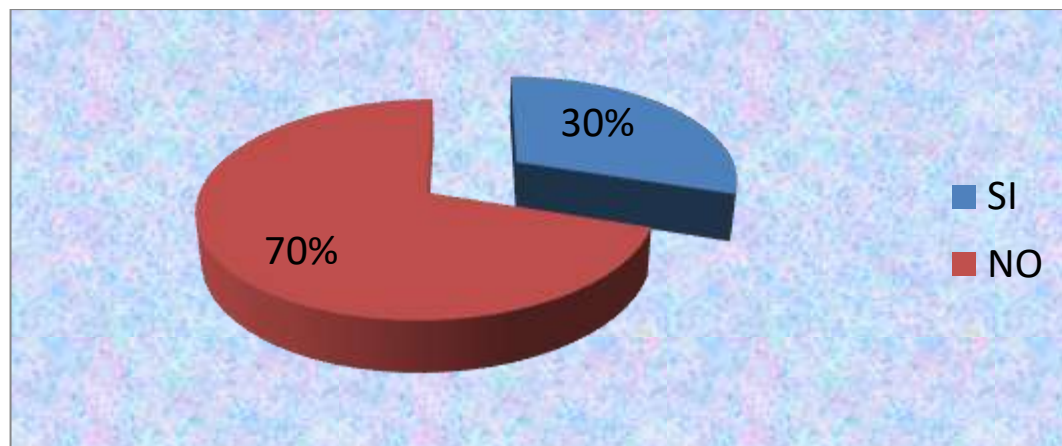
Cuadro 6

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
7	¿Cree usted que la fiscalía y el juez garantizan el respeto a quien tenga un pasado judicial en el caso de ser acusado por un delito?	9	30	21	70	30	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Rúales Benavides Luis Rolando

Gráfico 6



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 70% cree que la fiscalía y el juez garantizan el respeto a quien tenga un pasado judicial en el caso de ser acusado por un delito, mientras que el 30% restante cree que sí. El hecho de haber cometido un delito anteriormente y luego de pagar su deuda con la sociedad debe tener garantizada su seguridad constitucional.

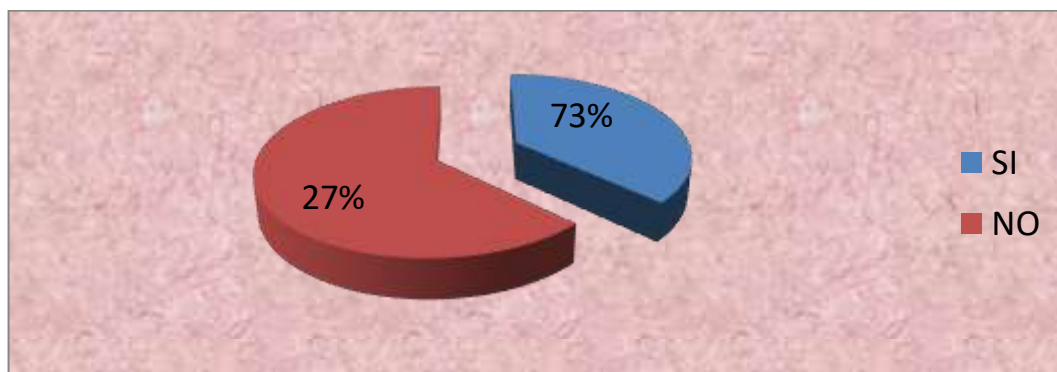
Cuadro 7

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
8	¿Considera usted que existe una incongruencia que una persona deba seguir cargando un pasado judicial cuando hace tiempo que pagó ese error?	22	73	8	27	30	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Rúales Benavides Luis Rolando

Gráfico 7



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 73% considera que existe una incongruencia que una persona deba seguir cargando un pasado judicial cuando hace tiempo que pagó ese error, mientras que el 27% restante cree que no. Es imprescindible que deba prevalecer en todo la garantía del derecho fundamental de la inviolabilidad de libertad. Una persona que haya cumplido su condena con la sociedad no debe ser discriminada y tampoco debe ser tomado en cuenta su pasado judicial por lo que una reforma permitirá que este sea eliminado siempre y cuando la condena cumplida sea por delitos de menos de 5 años de reclusión.

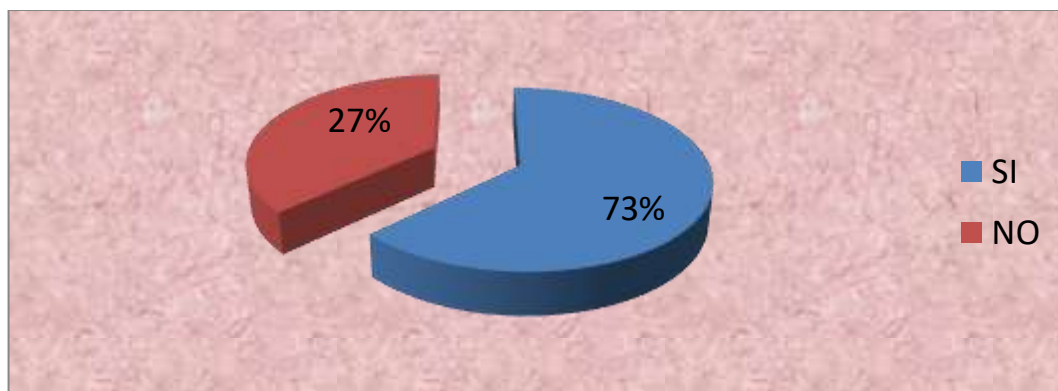
Cuadro 8

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
9	¿Considera que deba existir una ley que permita eliminar el pasado judicial para no causar discriminación?	22	73	8	27	30	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Rúales Benavides Luis Rolando

Gráfico 8



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 73% considera que deba existir una ley que permita eliminar el pasado judicial para no causar discriminación, mientras que el 27% restante cree que no. La Constitución de la República del Ecuador manifiesta que todos tenemos los mismos derechos y que somos iguales ante la ley y que un pasado judicial no debe ser causa de discriminación, por lo que se propone una reforma al .

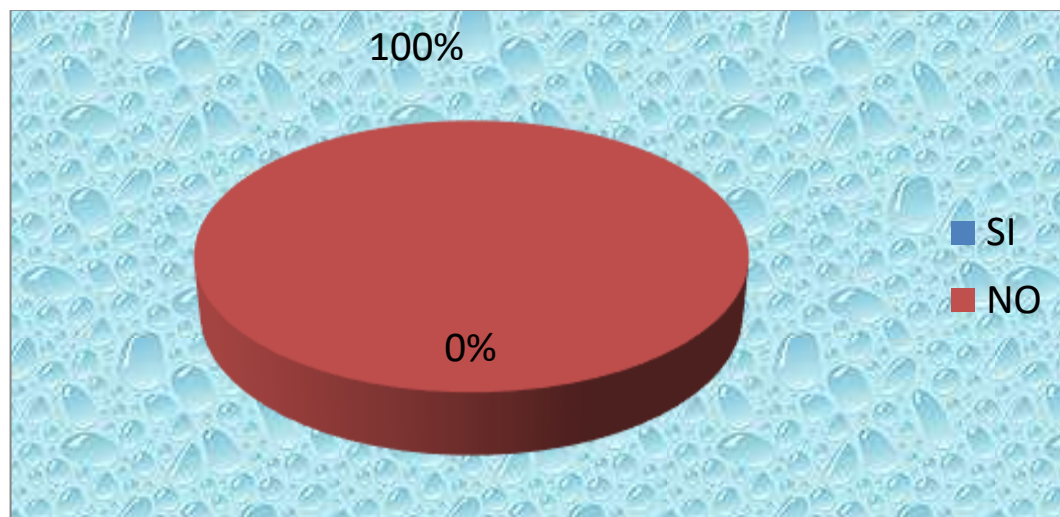
Cuadro 9

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
10	¿Apoyaría usted la propuesta de reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria?	0	100	30	0	30	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Rúales Benavides Luis Rolando

Gráfico9



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 100% apoya la propuesta de reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria. Esta garantía es importante para la aplicación del sistema, pues da la posibilidad de que se respeten las garantías del afectado.

4.2 Entrevista

1.- Entrevista al Ab. Ernesto Cepeda Juez Penal del cantón Quevedo

1.- ¿Considera Ud., que el mantener el pasado judicial por delitos con sanción menores de cinco años vulnera los derechos del procesado en su vida futura?

Claro que sí, ya que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y están reconocidos en nuestra carta magna, en la declaración de los derechos humanos como derechos iguales y libres de toda clase de discriminación.

2.- ¿Está usted de acuerdo en que una reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, garantizará el derecho constitucional a la seguridad de todo ciudadano, de no ser discriminado por la sociedad?

Por supuesto, una reforma a esta Ley, beneficiará a todos aquellos ciudadanos que por el hecho de haber cumplido una sentencia con pena de menos de 5 años, no significa que sean tratados en forma discriminatoria, pues todos somos iguales y con los mismos derechos según la Constitución.

3.- ¿Cree usted que reformando al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, para eliminar el pasado judicial se protegerá el derecho al buen vivir de quienes hayan cumplido una sentencia con pena de menos de 5 años?

Así es, de esta manera se protegerán los derechos y garantías de quienes hayan cumplido una sentencia con pena de menos de 5 años, cumpliéndose así lo establecido en la Constitución ecuatoriana para reinsertarlos en la sociedad.

4. ¿Cree usted entonces que la normativa del Código Orgánico de la Función Judicial, no es suficiente para garantizar los derechos de quienes hayan cumplido una sentencia con pena de menos de 5 años?

No, pues si no se les reconocen los derechos de equidad e igualdad las personas que hayan recobrado su libertad por los motivos expuestos anteriormente verán que se está violentando los derechos constitucionales y se estaría afectando la estabilidad económica y el derecho al buen vivir por la discriminación que sufrirán ante la sociedad.

5.- ¿Entonces, usted está de acuerdo que la propuesta de reforma del Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judiciales la medida adecuada para que quienes hayan cumplido una sentencia con pena de menos de 5 años puedan ser insertados en la sociedad?

Estoy de acuerdo con eso, pues con esta reforma, estos compatriotas puedan ser insertados en la sociedad y no ser discriminados como lo indica el artículo 11 literal 2 de la Carta Magna.

4.3 Comprobación de la hipótesis

Se pretende que la normatividad del Código Orgánico de la Función Judicial reconozca que quienes hayan cumplido una sentencia condenatoria de menos de cinco años, le sean borrados sus antecedentes penales, pues ya no es necesario que tenga que seguir cargando este estigma discriminatorio pues este ha sido mal concebido, ya que quien cumplió su condena no tiene que ser culpable de algo por lo que ya pagó sus deudas.

Por lo tanto, lo que indican las encuestas N° 5, 6, 9 y 12, se confirma la hipótesis que manifiesta que “Dándole competencia al Juez de Garantías Penitenciarias se podrá disponer jurídicamente la eliminación de los registros de antecedentes penales y penitenciarios para reivindicar los

derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria menor de cinco años y no reincidentes.”

4.4 Elaboración de Reporte de la Investigación

El pasado judicial de quien ha cumplido su condena con la sociedad, ha originado en algunos casos, que se violenten los derechos de las personas, pues dicha institución jurídica no ha cumplido con la seguridad que se debe brindar, lo que da como consecuencia que cualquier persona que cumplió su condena con la sociedad sea discriminado. Partiendo de la premisa, a través de un proyecto de reforma jurídica se podrán proteger los derechos y garantías de las personas que tengan un pasado judicial.

El trabajo desarrollado en el cantón Quevedo, a pesar de tratarse de un estudio de caso de 30 profesionales en Jurisprudencia, y de público en general, permite hacer recomendaciones de carácter general y apoyar la propuesta orientada a la conformación de una reforma dentro del Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponiendo la eliminación del pasado judicial de aquellas personas que hayan cumplido una sanción condenatoria en delitos de reclusión de menos de 5 años.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1.- El hecho de tener un pasado judicial no justifica que por eso sea discriminado sino que también tiene la oportunidad de empezar de nuevo sin que dicho pasado judicial sea un impedimento.

2.- El Código Orgánico de la Función Judicial no permite reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria. El hecho de haber cometido un delito anteriormente y luego de pagar su deuda con la sociedad no garantiza su seguridad constitucional.

3.- Otros países como Argentina, Salvador y España, la cancelación de los antecedentes penales los tiene que solicitar el mismo interesado, demostrando haber cumplido a totalidad la pena, lo cual demuestra que quien ha cumplido una condena menor de cinco años, tiene la oportunidad de reintegrarse a la sociedad sin ningún tipo de discriminación.

5.2 Recomendaciones

1.- La persona que haya cumplido una condena de menos de 5 años debe tener la oportunidad de empezar de nuevo sin que lo discriminen y por lo tanto que se le borre su pasado judicial.

2.- Quien haya cumplido una condena menor a los 5 años no debería ser discriminado por un error cometido, por lo que se recomienda aplicar una reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria. A quien haya cometido un delito anteriormente y luego de pagar su deuda con la sociedad debe tener garantizada su seguridad constitucional.

3.- Al igual que otros países como Argentina, Salvador y España, la cancelación de los antecedentes penales los debe solicitar el mismo interesado, demostrando haber cumplido a totalidad la pena, lo cual demostrará que quien ha cumplido una condena menor de cinco años, tendrá la oportunidad de reintegrarse a la sociedad sin ningún tipo de discriminación.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1 Título

Reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria

6.2 Antecedentes

Demostrar jurídicamente de que a través de una reforma en el Código Orgánico de la Función Judicial para la eliminación de antecedentes de registros policiales y penales se procurará a una justa reinserción social de las personas privadas de la libertad que hayan cumplido sentencias condenatorias en el Ecuador.

Por lo que es necesario proponer al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria, mediante la eliminación, por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarios, que hayan cumplido una sanción condenatoria menor de cinco años en delitos menores y que hayan demostrado una conducta ejemplar.

6.3 Justificación

Aunque es obligación del Sistema Penitenciario Ecuatoriano incorporar modelos de tratamiento individualizado que posibilite al privado de libertad desarrollar habilidades y destrezas, capacitándose en diferentes actividades productivas, que permita competir y participar en igualdad de condiciones al momento de alcanzar un trabajo una vez obtenida su

libertad, sin embargo su pasado judicial es un gran impedimento para alcanzar tal objetivo, por lo que es necesario proponer al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria, mediante la eliminación, por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarios, que hayan cumplido una sanción condenatoria menor de cinco años en delitos menores y que hayan demostrado una conducta ejemplar.

6.4 Síntesis del diagnóstico

Si se aplica una reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial se podrá reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria, mediante la eliminación, por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarios, que hayan cumplido una sanción condenatoria menor de cinco años en delitos menores y que hayan demostrado una conducta ejemplar.

6.5 OBJETIVOS

6.5.1 Objetivo General

Reformar al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria

6.5.2 Específico

- ❖ Indicar las normativas relacionadas en lo referente al pasado judicial de las personas que recobraron su libertad.
- ❖ Realizar la discusión teórica y práctica sobre el tema referido a la propuesta de reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la

Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria

❖ Presentar la propuesta

6.6 Descripción de la propuesta

6.6.1 Desarrollo

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del artículo 3 establece entre los deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que asimismo la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 169, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso;

Que es necesario reformar el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para permitir reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria, mediante la eliminación, por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarios, que hayan cumplido una sanción condenatoria menor de cinco años en delitos menores y que hayan demostrado una conducta ejemplar.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del Ecuador en el numeral 6 del Art. 120 se expide la siguiente.

LEY MODIFICATORIA

DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1.- Refórmese el siguiente inciso octavo al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Se dice:

Art. 230.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE GARANTIAS PENITENCIARIAS.- En los distritos en donde funcionen establecimientos penitenciarios, habrá por lo menos una jueza o un juez de garantías penitenciarias con asiento en la ciudad donde tenga su sede la Corte Provincial de Justicia.

La jueza o el juez de garantías penitenciarias tendrá como función principal el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitarán los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presente las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados. Serán competentes para:

1. Conocer, sustanciar y dictar las resoluciones, según sea el caso, en cumplimiento de condenas impuestas por la comisión de un delito de acuerdo a la ley de la materia;
2. Supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad.

Podrán hacer comparecer ante sí a las y los condenados o a las funcionarias o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control;

3. Conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos.

Supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, pre libertad y medidas de seguridad de los condenados;

4. Conocer de las impugnaciones a las resoluciones administrativas en la ejecución de las penas, dictadas de conformidad con el Código de Ejecución de Penas;

5. Ejercer las funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, previstas en la ley y reglamento que regulen lo relativo a la rehabilitación;

6. Ejercer el control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias; y,

7. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley.

Se debe decir:

Art. 230.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE GARANTIAS PENITENCIARIAS.- En los distritos en donde funcionen establecimientos penitenciarios, habrá por lo menos una jueza o un juez de garantías penitenciarias con asiento en la ciudad donde tenga su sede la Corte Provincial de Justicia.

La jueza o el juez de garantías penitenciarias tendrá como función principal el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitarán los

establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presente las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados. Serán competentes para:

1. Conocer, sustanciar y dictar las resoluciones, según sea el caso, en cumplimiento de condenas impuestas por la comisión de un delito de acuerdo a la ley de la materia;
2. Supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad.

Podrán hacer comparecer ante sí a las y los condenados o a las funcionarias o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control;

3. Conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos.

Supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, pre libertad y medidas de seguridad de los condenados;

4. Conocer de las impugnaciones a las resoluciones administrativas en la ejecución de las penas, dictadas de conformidad con el Código de Ejecución de Penas;

5. Ejercer las funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, previstas en la ley y reglamento que regulen lo relativo a la rehabilitación;

6. Ejercer el control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias; y,

7. ELIMINAR EL PASADO JUDICIAL SOLICITADO POR QUIEN HAYA CUMPLIDO UNA SANCIÓN CONDENATORIA MENOR DE CINCO AÑOS EN DELITOS MENORES Y QUE HAYAN DEMOSTRADO UNA CONDUCTA EJEMPLAR.

8. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley.

Art. 2.- La presente reforma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ... días del mes dedel año 2015.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

4.6 Beneficiarios

Los beneficiarios de las actividades que contemplan el proceso de reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para permitir reivindicar los derechos constitucionales son aquellas personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria, mediante la eliminación, por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarios, que hayan cumplido una sanción condenatoria menor de cinco años en delitos menores y que hayan demostrado una conducta ejemplar.

4.7 Impacto Social

Esta propuesta se desarrollará considerando aspectos prioritarios relacionados a reformar el artículo 230 del Código Orgánico Integral Penal en función de suplir el vacío jurídico y regular el proceso para permitir reivindicar los derechos constitucionales son aquellas personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria, mediante la eliminación, por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias, que hayan cumplido una sanción condenatoria menor de cinco años en delitos menores y que hayan demostrado una conducta ejemplar.

BIBLIOGRAFIA

ÁLVAREZ, Quiceno. Valoración Judicial de las Pruebas. Tercera Edición.1982.

ARAZI, Roland. La Prueba en el Derecho. Ediciones La Rocca. Buenos Aires, 1991.

BECCARIA, CESARE; “De los delitos y las penas”, edit. Fondo de cultura económica, Puebla, México. 2012

CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. 2010

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Heliasta. Buenos Aires, 2003.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Heliasta. Buenos Aires, 2006.

CLARIA OLMEDO, Jorge. Derecho Procesal Tomo II. Ediciones Depalma, 1983.

COUTURE, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1981.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I Biblioteca Jurídica Diké. Medellín, 1993.

Efraín Moto Salazar, Elementos del Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 2013, Pág. 9

El Universo. **REDACTORA | Marcia Andrade Peralta** Reglamento elimina antecedentes personales Lunes 20 de diciembre del 2014

FABREGA, Jorge. Teoría General de la Prueba. Ediciones Jurídicas. Bogotá, 1997.

FENECH, Miguel. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Labor. Barcelona, 1960.

Fernando Castellanos, Lineamientos del Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 2010, Pág. 101

FLORIAN, Eugenio. De las Pruebas Penales. Tomo I. Editorial Temis. Bogotá, 1995.

Luis Jiménez de Asúa, Lecciones del Derecho Penal, Editorial Harla, México 2011, Pág. 405

NOBOA, Manuel Eduardo, curso de Derecho Penal Chileno. Pág. 330

Parma, Carlos. Roxín o Jakobs, ¿Quién es el enemigo en el derecho penal?. , edi jurídicas

PLAZA Marcos, y; Janez Jacinto. Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española 2009

RAIMON, Jean Vincent, Diccionario Jurídico, Edit. Temis, Colombia 2010.

Raúl Carranca y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 2010, Pág. 95

CODIGOS Y REGLAMENTOS

Constitución Política de la República del Ecuador. Artículo 66 numeral 18 2011

Código de Procedimiento Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2010.

Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2010.

Código Orgánico de la Función Judicial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2011.

Declaración Universal de los derechos Humanos. Art. 2. 1948

Código Orgánico Integral Penal

Antiguo Código Penal ecuatoriano

Antiguo Código de Procedimiento Penal

LINKOGRAFIA

ANDRADE PERALTA Marcia. Limpieza de Antecedentes, derecho sin restricción. Consultado en el sitio

<http://www.eluniverso.com/2004/12/20/0001/10/AAB583AA78904648A4E36A9813A156B3.html>

DERECHO ECUADOR. Consultado en el sitio
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/derechos-y-garantias-constitucionales> 2013

ANDRADE PERALTA Marcia. Limpieza de Antecedentes, derecho sin restricción. Consultado en el sitio
<http://www.eluniverso.com/2004/12/20/0001/10/AAB583AA78904648A4E36A9813A156B3.html>

Ecuador Legal Consultado en el sitio
<http://www.ecuadorlegalonline.com/penal/limpiar-record-policial/> 2014

http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-1995-25444.

ANEXO 1



EL INVESTIGADOR ENTREVISTANDO A VARIOS ABOGADOS



EL INVESTIGADOR ENTREVISTANDO A VARIOS JUECES





EL INVESTIGADOR ENTREVISTANDO A VARIOS FISCALES



ANEXO 2

CORTE
NACIONAL DE
JUSTICIA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA DE LO PENAL

JUICIO PENAL: No. 122-2012- MV

RESOLUCION: No. 618 .2012 SALA PENAL

PROCESADO: MACHADO CUEVA JOFFRE WASHINGTON
Y OTROS

OFENDIDO: NAJAS CORTES EMILIO FERNANDO

RECURSO: CASACION

POR. USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO

CORTE
NACIONAL DE
JUSTICIA

JUEZ PONENTE

Dr. Wilson Merino Sánchez

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO PENAL.- Quito, 29
Mayo del
2012; a las 12H45.

VISTOS: El Consejo de la Judicatura de Transición posesiono a las Juezas y Jueces Nacionales, el 26 de enero de 2012. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión de 30 de enero de 2012, conforme sus ocho Salas Especializadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183, del Código Orgánico de la Función Judicial. La Sala Especializada de lo Penal tiene competencia para conocer los recursos de casación y revisión en materia penal, según los artículos 184.1, de la Constitución de la República del Ecuador y 186.1, del Código Orgánico de la Función Judicial, este cuerpo legal en la Segunda Disposición Transitoria dispone que: “ en todo lo relativo a la competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, este Código entrara en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales elegidos y nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitucion y este Código...Por lo expuesto, avocamos conocimiento de la presente causa que, por sorteo le corresponde al Dr. Wilson Merino Sánchez, como Juez Ponente; y, a los Doctores Vicente Robalino Villafuerte y Jorge Blum Carcelén, como jueces integrantes de Edificio: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Este Tribunal de la Sala de lo Penal. Al estar la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera:
PRIMERO.-

Leonardo Genaro Raura González, interpone recurso de casacion en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha, que declaro su culpabilidad y le impuso la pena de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL, por haber infringido lo preceptuado en los artículos 341 y 326 del Código Penal y que en virtud de la atenuantes que obran del proceso la pena fue rebajada, así mismo fue ordenado el pago de una multa, en el valor de ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con costas danos y perjuicios conforme lo determina el artículo 309.5 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- COMPETENCIA.

Este Alto Tribunal, de la Sala Especializada Penal, es competente para conocer y resolver los recursos de casacion y revisión, conforme lo dispone los artículos 184.1 y 76.7.k, de la Constitución de la República del Ecuador; en relación directa con los artículos 184 y 186.1, del Código Orgánico de la Función Judicial; y, el artículo 349 Código de Procedimiento Penal.

TERCERO.- VALIDEZ PROCESAL.

El recurso de casacion ha sido tramitado conforme las normas procesales de los artículos 352 y 354 del Código de Procedimiento Penal, vigente al 23 de marzo del 2009; asimismo se ha aplicado lo que dispone el artículo 76.3, de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se declara su validez.

CUARTA.- ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

4.1.- Mediante denuncia presentada el 23 de julio del año 2010, por el arquitecto Emilio Fernando Najas Cortes, en su calidad de representante legal de la las compañías: IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES S.A., ESTENA S.A., FERALIM

C.A., SEJOSE SA., por el presunto delito de contra la fe pública, suceso que se dio en la ciudad de Quito, el día 22 de julio del 2010, aproximadamente a las 10h30, en la oficinas ubicadas en la Av. Eloy Alfaro N40-393 y Granados, Edificio Telesucesos, en circunstancias que el día antes indicado, el representante legal de las mentadas empresas, procede en evaluar y verificar los estados de cuenta y los diferentes movimientos, se percata, que cuatro de los cheques pertenecientes a los números 3070, 3068, 3053, y 3052 de la cuenta corriente Nro. 1005018224, a nombre de la compañía ESTENA SA., habían solicitado su cobro en el Produbanco, en los días 17 y 19 de julio del 2010, percatándose que estos no concuerdan con el orden cronológico ni la numeración secuencial de los cheques girados por la compañía, a lo que se supone la sustracción fraudulenta, en el momento de verificar sus firmas se distingue que esta no coincide con la firma del representante y responsable, dejando indicado que son 105 cheques los que faltan en el librete; en este sentido el Produbanco, advierte que, parte de estos cheques fueron presentados y pagados en ventanilla ascendiendo a un valor en la sumatoria de \$ 8.500,00 (ocho mil quinientos dólares) de los Estados Unidos de Norteamérica; y, otros cheques fueron depositados en varias cuentas de diferentes clientes del Produbanco, de los cuales, uno

de ellos fue efectivizado. Los beneficiarios de estos valores fueron: de los cheques Nro. 5401 y 5403 el ciudadano Joifre Washington Machado Cueva; del cheque Nro. 5404 el ciudadano Leonardo Genaro Raura González, hecho efectivo en la cuenta Nro. 12005359266; los cheques Nro. 3070, 3052 y 3060, presentados y cobrados por el ciudadano Iván Estiven Cisneros Torres; Soraya Marlene Hernández Martínez, cobra el cheque Nro. 3053. Con los antecedentes expuestos se inicia el juicio penal con medidas cautelares en contra de los procesados: Joffre Washington Machado Cueva; Leonardo Genaro Raura González, Iván Estiven Cisneros Torres; y, Soraya Marlene Hernández Martínez. El Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, el día martes 08 de noviembre del 2011, las 16h34, dicta sentencia declarando la culpabilidad de los ciudadanos: Joifre Washington Machado Cueva; Leonardo Genaro Raura Gonzalez y de Ivan Estiven Cisneros Torres; los cuales fueron encontrados culpables del delito de utilización dolosa de documento público falso, tipificado en el artículo 341 del Código Penal y sancionado por medio del artículo 339 *Ibíd.*, en armonía con lo que dispone el artículo 42 del mismo cuerpo legal, aplicado en su favor las atenuantes legales dispuestas en los artículos 29 y 72 del Código Penal, esto es la pena modificada de dos años de prisión correccional; existiendo también el voto salvado del Dr. Enrique García Román, Juez miembro del Tribunal, quien ratifica la inocencia de los procesados en su totalidad, al no encontrar la suficiente certeza para condenarlos, confirma la inocencia de los procesados, declarando además que la

Acusación particular propuesta por Emilio Najas Cortes, no tiene el carácter de maliciosa ni temeraria. La Primera Sala Especializada de lo Penal, de la Corte Provincial de Pichincha, luego de avocar conocimiento, el día 03 de febrero del 2012, las 16h50, dicta sentencia confirmando en todas sus partes el fallo emitido por el Tribunal Octavo de garantías Penales de Pichincha. Prosiguiendo con la tramitación legal del Juicio, con fecha 10 de abril del año 2012, se realizó la Audiencia pública y contradictoria ante este Tribunal de la Corte Nacional, en los términos consiguientes.

QUINTO.- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACION DEL RECURSO.

5.1 DEL RECURRENTE, LEONARDO RAURA GONZALEZ: Quien en la audiencia pública fundamente el recurso de casacion por el interpuesto y sostenido por su abogada la doctora Lolita Montoya, manifestando que.

5.1.1 Que de la sentencia dictada por los jueces del Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha y confirmada por la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se llega a determinar que existe una violación de la ley al emitir el fallo; que la Fiscalía acusó por el tipo penal de Uso Doloso de Cheque Falso. El auto de llamamiento a juicio fue hecho por el mismo tipo penal, pero en la sentencia dictada por los señores jueces manifestaron que era por “... Uso Doloso de Documento Falso”, violando de esta manera la ley; 5.2.1 Específicamente se viola el principio de congruencia, es decir que los jueces jamás pudieron dictar sentencia declarándole autor responsable de este tipo penal, ya que vulneran lo establecido en el Art. 315 del Código

de Procedimiento Penal; 5.3.1 Que es claro que el juzgador solo puede resolver sobre los hechos y no puede pronunciarse sobre otros que no fueran cometidos en el proceso; que en la valoración de la prueba que hacen los jueces no lo hacen de manera correcta ya que toda la prueba que presento la Fiscalía era tendiente a demostrar el tipo penal de Uso Doloso de Documento Falso; que jamás se presentó prueba alguna que demuestre porque se acusaba de Uso Doloso de Cheque Falso, siendo estos dos tipos penales diferente; que como se ha manifestado en un seminario de casacion de materia penal el Dr. Donoso dice: “solo únicamente cuando el juzgador tenga la certeza que una persona sea responsable de delito alguno, se dictara sentencia condenatoria”, certeza que no la hay, ya que la prueba que presenta la fiscalía en la etapa de juicio jamás se llegó a practicar en el juicio, por el delito de estafa. lo que al no tener la certeza que nos habla la norma procesal se viola el artículo 4 del Código Penal que dice: “...En los casos de duda se la interpretara en el sentido más favorable al reo”; así como el artículo 76 numeral 5, de la Constitución de la República que dice: “...En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicara en el sentido más favorable a la persona infractora ; que por supuesto que existe una duda generada por cuanto al aplicar la sana crítica los señores juzgadores no tomaron en cuenta que al existirla duda debe ser aplicada a favor de Leonardo Raura; 5.4.1 Que al momento de emitir sentencia el Tribunal Octavo de Garantías Penales, existe un voto salvado en el cual manifiesta que debe aplicarse el artículo 4 del Código Penal. Por estas consideraciones debe dictarse sentencia ratificando el estado de inocencia de Leonardo Raura, al existir violaciones de la ley por contravenir expresamente a su texto.

SEXTO.- ARGUMENTACION DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO

6.1 El doctor Arturo Donoso Castellón, representante de la Fiscalía General del Estado, al contestar la fundamentación del recurso de casacion señala que:

6.1.1 Que cuando se trata de un ilícito penal y en cumplimiento de la función, la Fiscalía, considera importante determinar si el ilícito penal repercute y que nivel de responsabilidad tiene en la sociedad; que es deber de la Fiscalía velar por los roles que cada ciudadano cumple en la sociedad para exigir el derecho propio respetando el de los demás; que hay una conducta criminal en quienes participan en el hecho que afectan los intereses de la sociedad y no solo de la empresa en cuestión; que cuando se habla de falsedad, se refiere al bien jurídico protegido que es la fe pública; que el acusado tuvo el dominio factico del resultado típico, su voluntad de beneficiarse utilizando para ello un documento falso por lo que su conducta se adecua al tipo establecido en el Art. 341 del Código Penal; que se valoran las pruebas presentadas de cargo y de descargo en el sentido de que el delito acusado es Uso de Documento Falso, toda vez que, si bien acusa por el delito tipificado en el artículo 326 del Código Penal que se refiere a la falsificación de cheques también acusa por el delito establecido en el artículo 341 ibídem “Uso Doloso de Documento Falso”; que el perjuicio asciende a la suma de 18000 USD y tenían un

estimado de 50.000 USD; que en doctrina penal según Roxín, la autoría puede darse en tres maneras: tener el dominio del acto, dominio del hecho y dominio de la voluntad; que los sentenciados conocían el sistema informático y contable de la empresa, es decir tenían el dominio funcional del hecho; que el delito es de tipo doloso; que las sentencias de mayoría emitidas en instancias anteriores son ajustadas a derecho y no han violado ley alguna.

SEPTIMA.- CONSIDERACIONES DE ESTE TRIBUNAL.

7.1 DEL RECURSO DE CASACION:

7.1.1 “...La casacion, como un juicio sobre la sentencia que es, no puede entenderse como una instancia adicional, ni como potestad limitada para revisar el proceso en su totalidad, en sus diversos aspectos facticos y normativos sino como una fase extraordinaria, limitada y excepcional del mismo 7.1.2 La Corte Suprema de Justicia de Colombia ha hecho importantes fallos definitivos de la casacion así podemos mencionar:

Torres Romero Jorge Enrique y Puyana Mutis Manuel Guillermo.- Manual del recurso de casacion en materia penal. Medellín. 2da Edición 1989.

“Casar, en derecho, equivale a anular; de suerte que el recurso de casación no es otra cosa que un recurso de nulidad de! fallo contra el cual se ejercita, y por esta razón para expresar que se casa una sentencia, se emplean indistintamente las formas verbales anulase, invalidase y casase” 2“ La casacion tiene por objeto la defensa del sistema jurídico a través del control de las sentencias judiciales, en cuanto al quebrantamiento del derecho por las resoluciones de los jueces. Pero su finalidad fundamental es de eminente carácter público, de utilidad social, por encima de pretensiones individuales de contenido privado. El recurso extraordinario de casacion es un juicio técnico jurídico, de puro derecho sobre la legalidad de la sentencia, sobre el proceso en su totalidad o en diversos sectores del mismo...” 7.1.3 De los conceptos y ponencias antes mencionadas podemos establecer que el recurso de casacion se caracteriza por ser un medio de impugnación de carácter extraordinario, limitado en su aplicación, que tiene como fin corregir una sentencia que es errónea; y, por tanto, afecte la seguridad jurídica y genere un dolo

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala Penal. Sentencia de 20 de septiembre de 1924, Gaceta Judicial

T XXXI.

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala Penal. Ponencia del Magistrado Álvaro Luna Gómez.

Providencia de 4 de julio de 1981.

Perjuicio al recurrente, es de carácter técnico por cuanto requiere de una fundamentación jurídica en base a las causales normativas establecidas en la ley, y restringido por cuanto no permite una apreciación amplia de los hechos y pruebas practicadas ante el juez a quo; sino solo de errores sistemáticos de la sentencia. 7.1.4 El tribunal de casacion al ser el máximo Juez de la Republica, en justicia ordinaria, debe, en caso de establecer la existencia de errores, rectificar una sentencia, restableciendo el ordenamiento jurídico vulnerado y garantizando los

Principios tutelares del Debido Proceso, como mecanismos que permitan la aplicación de una justicia equitativa e imparcial en todos los casos y para todos los miembros de una sociedad. Así lo ha expresado Ralph Waldo Emerson: “Una injusticia hecha en perjuicio de uno solo es una advertida amenaza contra todos. “. 7.2 DE LA FUNDAMENTACION DEL TRIBUNAL, ANTE EL RECURSO 7.2.1 Previo a emitir un criterio en relación a este caso, es importante para este Tribunal considerar las siguientes normas establecidas en nuestra legislación.

El artículo 11.1, de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos que garantiza dispone que: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11.5, de señala: “... En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia...”

El artículo 76.1, de la Constitución de la República del Ecuador establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes’

7.2.2. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y Deben hacer efectivos los principios de simplificación, uniformidad, eficacia,

Inmediación, celeridad, economía procesal, así como, la aplicación de las garantías del debido proceso, sin sacrificar la justicia por la omisión de meras formalidades⁴, principios desarrollados en el Código Orgánico de la Función Judicial, que enfatiza el principio de celeridad⁵esto es, que la Administración de Justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación, como en la resolución de la causa y en la ejecución de lo decidido.

7.2.3. Normativa sustantiva.- El Código Penal ecuatoriano, establece en su artículo 341.- En los casos expresados en los precedentes artículos, el que hubiere hecho uso, dolosamente, del documento falso, será reprimido como si fuere autor de la falsedad. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 339.- Será reprimida con pena de seis a nueve años de reclusión menor, cualquiera otra persona que hubiere cometido una falsedad en instrumentos públicos, en escrituras de comercio o de banco, contratos de prenda agrícola o industrial, o de prenda especial de comercio, en escritos o en cualquier otra actuación judicial: Ya por firmas falsas; Ya por imitación o alteración de letras o firmas; Ya por haber inventado convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos, o por haberlos insertado fuera de tiempo en los documentos; Ya por adición o

⁴Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

⁵Artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial

Alteración de las cláusulas, declaraciones o hechos que esos documentos Tenían por objeto recibir o comprobar.

7.2.4. En el artículo 326, especifica la sanción del caso de la referencia en El siguiente sentido: “. . . Serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de nueve a ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América los que imitaren o falsificaren cheques, billetes de banco cuya emisión estuviere autorizada por la ley; títulos de las deudas del Fisco, de los Consejos Provinciales y de los Concejos Municipales o de cualquier otra Institución legalmente autorizada para emitirlos; títulos, cedulas o acciones al portador emitidas legalmente por los Bancos o Compañías autorizados para ello y los correspondientes cupones de intereses, así como los reos de fraude en la emisión de billetes y títulos o cupones de intereses a los que se refiere este artículo 6

7.2.5. El Código Penal, establece claramente el uso y responsabilidad en el uso de documentos falsos, tal como lo contempla el artículo 341, que textualmente 6 Código Penal Ecuatoriano; (Reformado por el Art. 84 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7-VII)

Dice: “...En los casos expresados en los precedentes artículos, el que hubiere hecho uso, dolosamente, del documento falso, será reprimido como si fuere autor de la falsedad

7.2.6. En el artículo 349, del Código Sustantivo Penal, estipula lo siguiente: El que se hubiere servido, dolosamente, de un certificado falso o forjado en las circunstancias enumeradas en los Arts. 344 al 348 inclusive, será reprimido con las penas señaladas por estos artículos y según las distinciones que ellos establecen...”

OCCTAVO.- ANALISIS DEL TRIBUNAL DE LA SALA.-

8.1 No existe duda, que el delito perpetrado en este caso según constancias procesales, no consistió única y exclusivamente en causar daño al ofendido y por ende perjuicio económico a las empresas por el representadas, de modo que la acción es una, no obstante, el resultado es pluriofensivo, al afectar la propiedad y la fe pública, lesionando más de una norma y dando lugar a un concurso ideal.

Ahora bien, por otra parte, debe entenderse que en este concurso interviene Código Penal Ecuatoriano; (Reformado por el Art. 84 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7-VIII también la falsificación de documento que se le atribuye por medio de una firma que no coincide con la autorizada, falta que debe tenerse por cometida precisamente en el instante y lugar en que la acción es capaz de generar un perjuicio (elemento objetivo del tipo penal), lesionando o poniendo en peligro el bien jurídico tutelado, que fue cabalmente cuando se hizo uso del documento para facilitar el engaño defraudatorio. En consecuencia, concurren en el acto la sustracción y el engaño a través del uso de un documento falso y la falsificación previa del mismo, tal como consta en Autos, el ilícito se perfecciona en el instante mismo en que se efectivizaron los valores constantes en los cheques sustraídos, haciendo beneficiarios a los procesados y entre estos el recurrente.

8.2 La razón de la decisión del juzgador y de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, en cuando a la existencia material del delito y la responsabilidad penal del recurrente no viola ninguna ley ni la Constitución de la República del Ecuador en los términos establecidos en

el artículo 349, del Código de Procedimiento Penal; sin embargo la tipificación que se hace en cuanto a la decisión del delito viola la ley por cuanto se ha hecho una errónea interpretación de los artículos 339 y 341, del Código Penal. Eso no es correcto porque, la exclusión que hace el artículo 340 ídem, al referirse a los documentos privados, excepto el cheque, no significa que el mismo sea un documento público; sino que, tal exclusión se hace por la gravedad de la pena en relación a la establecida en el 340, ya mencionado, teniendo la falsedad del cheque norma propia, que es la establecida en el artículo 326 ídem.

RESOLUCION DE ESTE TRIBUNAL.

Por lo anteriormente expuesto, el presente Tribunal de la Sala Penal Especializada de la Corte Nacional del Ecuador, de forma unánime y de oficio, tal como lo permite el inciso final del artículo 358 del Código de Procedimiento Penal,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, CASA la sentencia recurrida, y corrige el error cometido por el Tribunal que ha juzgado, en cuanto a la tipificación de delito, tal como consta en la consideración inmediata anterior; por tanto, se declara que el casacionista es AUTOR y responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 326 del Código Penal, confirmándose la pena de dos años de prisión impuesta al recurrente Leonardo Genaro Raura Gonzalez. . Devuélvase el proceso al tribunal

SECRETARIO RELATOR

A quo que dicto el fallo recurrido

Cúmplase.- a la de la sentencia. Notifíquese y cúmplase

• AL, PONENTE JUEZ NACIONAL

CERTIFICO:

JUEZ NACIONAL

RAZON: En la ciudad de Quito, hoy día martes veinte y nueve de mayo del dos mil doce, a partir de las diecisiete horas, notifique por boletas con la SENTENCIA que antecede a: FISCAL GENERAL DEL ESTADO, en la casilla judicial No 1207; a LEONARDO RAURA GONZALEZ, en las casillas judiciales Nos. 5387 y 5711 de la Dra. Gioconda Arteaga y Oswaldo Cadena, Defensores Públicos; a IVAN CISNEROS TORRES, en la casilla judicial No 5932; a IVAN CISNEROS, JOFRE MACHADO, LEONARDO RAURA, SORAYA HERNANDEZ, en la casilla judicial No 5387; a JOFRE MACHADO, en la casilla judicial No 2637; al CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VARONES DE QUITO, en la casilla judicial No 1080; a EMILIO NAJAS CORTES, en la casilla judicial No 2380.- Certifico. 44741

HUGO VICUNA

SECRETARIO RELATOR



Encuesta dirigida a 369 moradores del cantón Quevedo

1.- ¿Cree usted que quien tenga un pasado judicial deba vivir con esa figura jurídica ante la ley?

SI ☐ NO ☐

2.- ¿Cree usted que quien tenga un pasado judicial debe tener el derecho de que sea borrado siempre y cuando sea por delito cuya sanción cumplida sea de menos de 5 años?

SI ☐ NO ☐

3.- ¿Cree usted que una persona con pasado judicial deba ser tenida en cuenta de ahora en adelante?

SI ☐ NO ☐

4.- ¿Considera usted que una reforma al al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial podrá reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria?

SI ☐ NO ☐

5.- ¿Cree usted que deben respetarse los derechos de las personas con pasado judicial siempre y cuando hayan cumplido su sentencia?

SI ☐ NO ☐



Encuesta dirigida a 30 personas profesionales de jurisprudencia de la ciudad de Quevedo

1.- ¿Cree usted que la fiscalía y el juez garantizan el respeto a quien tenga un pasado judicial en el caso de ser acusado por un delito?

SI ☐ NO ☐

2.- ¿Considera usted que existe una incongruencia que una persona deba seguir cargando un pasado judicial cuando hace tiempo que pagó ese error?

SI ☐ NO ☐

3.- ¿Considera que deba existir una ley que permita eliminar el pasado judicial para no causar discriminación?

SI ☐ NO ☐

4.- ¿Apoyaría usted la propuesta de reforma al Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial para reivindicar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido una sentencia condenatoria?

SI ☐ NO ☐